

DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

de la modificación puntual 06/2.018 del Plan General Municipal de Castuera (Badajoz)

consistente en

**Clarificación del régimen de los usos del
Suelo No Urbanizable de Protección Natural
(SNUP-N)**

Promotor: EXCMO. AYTO. DE CASTUERA
Arquitecto: D. JAIME NIETO GALLEGO (OGUVAT La Serena)
Septiembre 2.018

INDICE

1.- ANTECEDENTES

- 1.1.- PETICIONARIO
- 1.2.- AUTOR DEL DOCUMENTO
- 1.3.- OBJETO DEL DOCUMENTO
- 1.4. ANTECEDENTES URBANÍSTICOS. PLANEAMIENTO VIGENTE
- 1.5. RELACIÓN DE USOS CONTEMPLADOS EN EL PLAN GENERAL
 - 1.5.1.- RELACIÓN DE USOS
 - 1.5.2.- USOS EN SNUP-N. Estado actual
- 1.6.- PLAN DE GESTIÓN. Medidas de conservación

2.- MEMORIA INFORMATIVA Y JUSTIFICATIVA

- 2.1. OBJETIVO DE LA PLANIFICACIÓN
 - 2.1.1.- MODIFICACIONES PLANTEADAS. Articulado de las Normas Urbanísticas
 - 2.1.2.- MODIFICACIONES PLANTEADAS. Planimetría
- 2.2. EL ALCANCE Y CONTENIDO DEL PLAN PROPUESTO Y DE SUS ALTERNATIVAS RAZONABLES, TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLES
 - 2.2.1.- ALCANCE Y CONTENIDO DEL PLAN PROPUESTO
 - 2.2.2.- ALTERNATIVAS
 - 2.2.3.- VIABILIDAD AMBIENTAL
- 2.3. DESARROLLO PREVISIBLE DEL PLAN
- 2.4. CARACTERIZACIÓN DE LA SITUACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE ANTES DEL DESARROLLO DEL PLAN EN EL AMBITO TERRITORIAL AFECTADO
 - 2.4.1.- MEDIO FÍSICO
- 2.5. EFECTOS AMBIENTALES PREVISIBLES. CUANTIFICACIÓN
 - 2.5.1.- FACTORES
 - 2.5.2.- FASE DE EJECUCIÓN
 - 2.5.3.- FASE DE DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD
 - 2.5.4.- MATRIZ DE IMPACTOS SOBRE EL MEDIO AMBIENTE
- 2.6.- EFECTOS PREVISIBLES SOBRE LOS PLANES SECTORIALES Y TERRITORIALES CONCURRENTES
- 2.7.- MOTIVACIÓN DE LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA
- 2.8.- RESUMEN DE MOTIVOS DE LA SELECCIÓN DE LAS ALTERNATIVAS CONTEMPLADAS
- 2.9.- MEDIDAS PREVISTAS PARA PREVENIR, REDUCIR Y, EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE, CORREGIR CUALQUIER EFECTO NEGATIVO RELEVANTE EN EL MEDIO AMBIENTE DE LA APLICACIÓN DEL PLAN O PROGRAMA, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN EL CAMBIO CLIMÁTICO
- 2.10.- DESCRIPCIÓN DE LAS MEDIDAS PREVISTAS PARA EL SEGUIMIENTO AMBIENTAL DEL PLAN
- 2.11.- CONCLUSIÓN

3.- PLANOS

1.- ANTECEDENTES

1.1. PETICIONARIO

El presente “Documento Ambiental Estratégico” hace referencia a la modificación puntual 06/2018 del Plan General Municipal (PGM) de Castuera consistente en la **“Clarificación del régimen de los usos del Suelo No Urbanizable de Protección Natural (SNUP-N)”**

Se realiza a petición del Excmo. Ayuntamiento de Castuera con domicilio a efectos de notificaciones en la Plaza de España, 1; C.P: 06420 Castuera (Badajoz).

Actúa en su nombre y representación D. Francisco Martos Ortiz, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Castuera.

1.2. AUTOR DEL DOCUMENTO

El autor del presente documento es D. Jaime Nieto Gallego en su condición de Arquitecto Director de la Oficina de Gestión Urbanística, Vivienda, Arquitectura y Ordenación del Territorio dependiente de la Mancomunidad de Municipios de La Serena.

Dicha Oficina de Gestión Urbanística se ubica en la Avd. de América, 6, C.P. 06420 de Castuera (Badajoz),

1.3. OBJETO DEL DOCUMENTO

El presente Documento Ambiental Estratégico Simplificado tiene como objeto la justificación del artículo 50 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el cual especifica la aportación de un documento ambiental estratégico cuyo contenido es el establecido en el artículo 29.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

El contenido del presente documento es el siguiente:

- a) Los objetivos de la planificación.
- b) El alcance y contenido del plan propuesto y de sus alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables.
- c) El desarrollo previsible del plan o programa.
- d) Una caracterización de la situación del medio ambiente antes del desarrollo del plan o programa en el ámbito territorial afectado.
- e) Los efectos ambientales previsibles y, si procede, su cuantificación.
- f) Los efectos previsibles sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes.
- g) La motivación de la aplicación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada.
- h) Un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas.
- i) Las medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, corregir cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa, tomando en consideración el cambio climático.
- j) Una descripción de las medidas previstas para el seguimiento ambiental del plan.

1.4. ANTECEDENTES URBANÍSTICOS. PLANEAMIENTO VIGENTE

Actualmente la figura de “ordenación urbanística” vigente para el término municipal de Castuera es el PLAN GENERAL MUNICIPAL (PGM), aprobado definitivamente por Resolución de de 25 de Febrero de 2.016, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura y publicado en el Diario Oficial de Extremadura nº 89 de fecha 11/Mayo/2.016.

MODIFICACIONES POSTERIORES CON APROBACIÓN DEFINITIVA

- Modificación puntual 1/2.016 del Plan General Municipal de Castuera, que consiste en ampliar los usos permitidos en suelo no urbanizable de protección de dehesas (SNUP-E1) para permitir la implantación de mataderos (artículo 3.7.16), aprobada definitivamente por Resolución de 26 de Octubre de 2.017 de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura y publicada en el DOE nº 18 de 25 de Enero de 2.018
- Modificación puntual 2/2.017 del Plan General Municipal de Castuera, que consiste en su adaptación al Plan de Gestión de la ZEC “La Serena”, ZEPA “La Serena y Sierras Periféricas”, ZEPA “Embalse de la Serena” y ZEPA “Embalse del Zújar”, aprobada definitivamente por Resolución de 31 de Mayo de 2.018 de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura y publicada en el DOE nº 157 de 13 de Agosto de 2.018

MODIFICACIONES EN TRÁMITE

En la actualidad se están tramitando tres modificaciones las cuales se encuentran en distintas fases de aprobación.

- Modificación puntual 3/2.017 del Plan General Municipal de Castuera, que consiste en la nueva redacción del artículo 3.1.17 (Suelo no urbanizable de Protección Estructural Agrícola) aprobada inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento de Castuera en su sesión extraordinaria de 24 de Octubre de 2.017.
- Modificación puntual 4/2.017 del Plan General Municipal de Castuera, que consiste en la nueva redacción del artículo 3.1.20 (Cuerpos volados) y el artículo 4.2.3 (ficha de ZOU 2 Residencial General) aprobada inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento de Castuera en su sesión extraordinaria de 24 de Octubre de 2.017.
- Modificación puntual 5 del Plan General Municipal de Castuera, que consiste en la nueva redacción de los artículos 3.7.6 y 3.7.12 aprobada inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento de Castuera en su sesión extraordinaria de 21 de Febrero de 2.018.

1.5. RELACIÓN DE USOS CONTEMPLADOS EN EL PLAN GENERAL

1.5.1.- RELACIÓN DE USOS

En el artículo 3.7.7 del PGM se enumeran los distintos usos, edificaciones, construcciones e instalaciones que pueden implantarse en el Suelo No Urbanizable.

Artículo 3.7.7. Usos, edificaciones, construcciones e instalaciones permitidos en suelo no urbanizable.

1. En virtud de lo establecido en el artículo 18.2 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, se podrán autorizar, sin perjuicio de las restricciones establecidas en las condiciones particulares que para cada tipo de suelo establece el presente instrumento de planeamiento por razones del régimen de protección a que se sometan, únicamente los siguientes:

A. Uso de protección y mejora ambiental.

A1. Mantenimiento de las características y situación actual, y con continuidad del uso y la preservación, en todo caso, de las condiciones edafológicas y ecológicas del suelo. La actividad del hombre se incardinará a la utilización y explotación agrícola, ganadera, forestal, cinegética o análoga a la que estén efectivamente destinados, conforme a su naturaleza y mediante el empleo de medios técnicos e instalaciones adecuadas y ordinarias y a la conservación de una dinámica de desarrollo sostenible. Incluyendo los vallados y la reposición de muros previamente existentes, y los actos de división y segregación de acuerdo a la legislación sectorial vigente.

A2. Intervenciones y actividades tendentes a reconducir una zona a un estado de equilibrio ecológico de mayor valor ambiental. Esta mejora se materializa en distintas actuaciones según sea la problemática ambiental detectada en la unidad territorial de la que se trate (reforestación, restauración de la vegetación, poda selectiva, pastoreo controlado, limpieza, tratamiento y control de plagas, restauración de la red de drenaje, etc.) así como la prevención de riesgos de erosión, inundación, incendio o para la seguridad o salud públicas.

B. Usos vinculados a la explotación agrícola, ganadera, forestal y cinegética.

B1. Construcciones destinadas al almacenaje de útiles, aperos de labranza y productos agrarios relacionadas con la explotación agraria.

B2. Construcciones destinadas a vivienda familiar ligada a una explotación agropecuaria destinada exclusivamente a residencia de agricultores, estrictamente ligadas a la explotación y previa demostración de su necesidad

B3. Instalaciones provisionales o permanentes, con cerramientos destinados a desarrollar alguna o todas las fases del ciclo de los cultivos.

B4. Construcciones destinadas a la primera transformación de productos agrarios, ligados directamente a una explotación.

B5. Construcciones ligadas a la actividad ganadera, establos, almacenaje de forraje, bordas y abrevaderos.

B6. Construcciones destinadas a la guardería y/o a la cria, de todo tipo de animales en régimen de estabulación permanente.

B7. Construcciones ligadas al uso forestal para el manejo de las masas, el almacenamiento de útiles y productos y la primera transformación de los productos.

C. Usos relativos a actividades industriales agroganaderas y núcleos zoológicos.

C1. Instalaciones ganaderas destinadas a la cría intensiva de ganado vacuno, ovino, caprino, corzos, muflones, ciervos y gamos, ganado equino, incluyéndose entre ellas, los centros de tipificación.

C2. Instalaciones ganaderas, destinadas a la cría y engorde de aves de corral y otras especies similares productivas, incluyendo las granjas cinegéticas.

C3. Instalaciones de acuicultura intensiva de peces y crustáceos.

C4. Instalaciones ganaderas, destinadas a cría, explotación y reproducción de especies porcinas incluyendo los jabalíes.

C5. Centros para la cría, producción, explotación, tratamiento higiénico, alojamiento, cuidado, adiestramiento y venta de animales para unir en domesticidad al hogar, incluyendo las perreras deportivas, realas o jaurías, canódromos, pajarerías y los suministradores de animales a laboratorios y otras agrupaciones similares.

C6. Establecimientos que albergan équidos para la práctica de equitación, con fines recreativos, deportivos o turísticos, incluyendo los picaderos, las cuadras deportivas, hipódromos, escuelas de equitación, cuadras de alquiler y otros establecimientos para la práctica ecuestre.

C7. Actividades relacionadas con la producción de invertebrados para su comercialización, como por ejemplo la lombricultura o la helicultura.

D. Usos relativos a la industria alimentaria.

D1. Instalaciones para mataderos.

D2. Instalaciones para el sacrificio y/o despiece de animales.

D3. Instalaciones para tratamiento y transformación destinados a la fabricación de productos alimenticios a partir de materia prima animal, incluida la leche, materiales de origen vegetal, sean frescos, congelados, conservados, precocinados, deshidratados o completamente elaborados.

E. Usos relativos a tratamiento, gestión y deposición de residuos.

E1. Instalaciones para la gestión, valorización y eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, incluida la gestión de aceites usados, o para la eliminación de dichos residuos en lugares distintos de los vertederos.

E2. Vertederos de todo tipo de residuos, incluso los puntos limpios y las instalaciones dedicadas a la gestión, almacenamiento, valorización y eliminación de residuos de construcción y demolición inertes.

E3. Instalaciones para la incineración, coincineración, eliminación o aprovechamiento de subproductos animales, tipo SANDACH.

E4. Instalaciones para la valorización de residuos peligrosos.

E5. Instalaciones para la incineración de los residuos municipales, procedentes de basuras domésticas.

F. Usos relativos a las actividades extractivas.

F1. Actividad encaminada a la extracción de los recursos minerales y demás recursos geológicos, a cielo abierto o subterráneo, así como las auxiliares vinculadas directamente a ésta. Se incluyen las edificaciones e instalaciones destinadas a la extracción y primer tratamiento de los recursos geológicos sitios en la propia zona.

F2. Industrias de transformación de rocas ornamentales vinculadas a explotaciones mineras.

G. Usos educativos, de ocio y esparcimiento.

G1. Uso y disfrute con fines de ocio, turismo, educación e interpretación del medio natural o el patrimonio, mediante actividades de bajo impacto, sin equipamientos significativos, poco incidentes en el medio físico, implicando el simple tránsito peatonal o ecuestre, sin requerir otra infraestructura o acondicionamiento, que no sean la ordenación y acondicionamiento de itinerarios, descansaderos o miradores, integrados cuidadosamente en el paisaje.

G2. Adaptación de un espacio localizado para la educación, la interpretación de la naturaleza o el patrimonio, con dotación de equipamiento, como bancos, paneles informativos, servicios, fuentes, etc. También puede incluir una edificación de tamaño moderado, destinada exclusivamente al uso educativo-divulgativo.

G3. Adaptación de un espacio localizado para el recreo, dotándolo de equipamiento del tipo de mesas, bancos, barbacoas, fuentes, servicios sanitarios, papeleras, juegos o alguna edificación de escasa entidad.

G4. Construcciones, edificaciones e instalaciones para uso y disfrute con fines turísticos, de ocio, educativos o de interpretación y conocimiento del medio natural y del patrimonio.

G5. Instalaciones con dotaciones y servicios, destinadas al alojamiento provisional de grupos humanos en régimen de camping.

G6. Construcciones, edificaciones e instalaciones destinadas a la práctica del deporte al aire libre como campos de fútbol, tenis, baloncesto y piscinas.

G7. Establecimientos destinados a la actividad hostelera ligada al turismo rural y de interior.

H. Usos relativos a las infraestructuras.

H1. Subestaciones de energía eléctrica y líneas eléctricas, aéreas.

H2. Infraestructuras de telefonía y telecomunicaciones (torres, antenas y estaciones emisoras-receptoras de radio, televisión, comunicación vía satélite y telefonía móvil)

H3. Infraestructuras subterráneas de electricidad, telefonía, gas, agua y saneamiento.

H4. Instalaciones de tratamiento de aguas residuales urbanas.

H5. Instalaciones de tratamiento de aguas potables para abastecimiento urbano, incluso depósitos reguladores y estaciones de bombeo reguladores.

H6. Instalaciones para la inhumación de cadáveres humanos, incluyendo crematorios, capilla.

H7. Estaciones de servicio dedicadas a la venta de combustibles como la gasolina, el gasoil, los biocombustibles, etc.

I. Usos relativos a producción de energía eléctrica.

I1. Instalaciones de producción de energía eléctrica en régimen ordinario o en régimen especial, en las que se produzca la combustión de combustibles fósiles, residuos o biomasa, incluida las centrales térmicas.

I2. Instalaciones para la producción de energía eléctrica de origen solar.

I3. Instalaciones para la producción de energía eléctrica a partir de la fuerza del viento (parques eólicos).

J. Usos industriales incompatibles con el medio urbano.

J1. Instalaciones para la fabricación de productos cerámicos mediante horneado, en particular, tejas, ladrillos, refractarios, azulejos o productos cerámicos ornamentales o de uso doméstico.

J2. Instalaciones dedicadas al aprovechamiento de áridos.

J3. Instalaciones para la fabricación de hormigón, morteros, productos asfálticos y otros materiales similares o derivados.

J4. Industrias e instalaciones de transformación de rocas ornamentales, no vinculadas a explotaciones mineras.

J5. Instalaciones químicas para la fabricación, a escala industrial y mediante transformación física o química, de fertilizantes simples o compuestos, de productos de base fitofarmacéuticos y de biocidas, de pesticidas y otros productos agroquímicos distintos de los fertilizantes, peróxidos, pinturas, barnices y revestimientos similares.

J6. Instalaciones para la fabricación de productos pirotécnicos.

J7. Instalaciones para la recuperación o destrucción de sustancias explosivas.

J8. Tratamiento y obtención de materiales poliméricos.

J9. Instalaciones industriales destinadas al almacenamiento para venta y distribución de productos petrolíferos y biocombustibles, gas natural sobre el terreno en tanques, gases combustibles en almacenamientos, tanto aéreos como enterrados.

K. Otros usos posibles en suelo no urbanizable.

K1. Edificaciones e Instalaciones para equipamientos comunitarios de interés social, de titularidad pública o privada, siempre que se obtenga previamente la preceptiva declaración de Utilidad Pública o Interés Social.

1.5.2.- USOS EN SNUP-N. Estado actual

Para cada sub-zona del SNUP-N el Plan General Municipal define un articulado diferente donde se especifican los usos permitidos, siendo éstos los siguientes:

ZEPA-LIC ZIP 9 (SNUP-N 1.1)

Artículo 3.7.10. Suelo No Urbanizable de Protección Natural ZEPA-LIC 9 (SNUP-N 1.1)

1. Se han señalado en esta categoría de suelo no urbanizable de protección aquellas zonas del término municipal que coincide con la delimitación derivada de la legislación sectorial, y según las determinaciones de la Memoria Ambiental, como se ha indicado en el artículo 3.7.9, que recoge los espacios protegidos.

A los suelos que queden afectados por esta categoría y a su vez se vean afectados por la regulada en este PGM como protección ambiental cauces fluviales, les serán de aplicación las condiciones más restrictivas previstas para cada una de ellas.

2. Se permiten los siguientes usos descritos en el artículo 3.7.7, con la letra A1 y A2 (ambos con las condiciones establecidas en el Plan de Gestión) y B1 con la condición de que la construcción de nuevas infraestructuras sea la mínima imprescindible para las necesidades de la explotación, siendo preferente la rehabilitación y/o acondicionamiento de instalaciones existentes frente a la construcción de nuevas instalaciones. Las construcciones y rehabilitaciones que se realicen deberán con Informe de Afección, conforme a lo indicado en el artículo 3.7.9.

3. Igualmente se permiten las construcciones, usos o actividades que sean compatibles con el Plan de Gestión, previa aprobación del órgano ambiental.

4. El resto de usos no enumerados en el punto anterior se consideran prohibidos.

ZEPA-LIC ZIP 11 (SNUP-N 1.2)

Artículo 3.7.11. Suelo No Urbanizable de Protección Natural ZEPA-LIC 11 (SNUP-N 1.2)

1. Se han señalado en esta categoría de suelo no urbanizable de protección aquellas zonas del término municipal que coincide con la delimitación derivada de la legislación sectorial, y según las determinaciones de la Memoria Ambiental, como se ha indicado en el artículo 3.7.9, que recoge los espacios protegidos.

A los suelos que queden afectados por esta categoría y a su vez se vean afectados por la regulada en este PGM como protección ambiental cauces fluviales, les serán de aplicación las condiciones más restrictivas previstas para cada una de ellas.

2. Se permiten los siguientes usos descritos en el artículo 3.7.7, con la letra A1 y A2.

3. Igualmente se permiten las construcciones, usos o actividades que sean compatibles con el Plan de Gestión, previa aprobación del órgano ambiental.

4. El resto de usos no enumerados en el punto anterior se consideran prohibidos.

ZEPA-LIC ZAI 4 (SNUP-N 1.3)

Artículo 3.7.12. Suelo No Urbanizable de Protección Natural ZEPA-LIC ZAI 4 (SNUP-N 1.3)

1. Se han señalado en esta categoría de suelo no urbanizable de protección aquellas zonas del término municipal que coincide con la delimitación derivada de la legislación sectorial, y según las determinaciones de la Memoria Ambiental, como se ha indicado en el artículo 3.7.9, que recoge los espacios protegidos.

A los suelos que queden afectados por esta categoría y a su vez se vean afectados por la regulada en este PGM como protección ambiental cauces fluviales, les serán de aplicación las condiciones más restrictivas previstas para cada una de ellas.

2. Se permiten los siguientes usos descritos en el artículo 3.7.7, con la letra A1 y A2 (ambos con las condiciones establecidas en el Plan de Gestión); B1, B4, B5 y B6, con la condición de que la construcción de nuevas infraestructuras sea la mínima imprescindible para las necesidades de la explotación, siendo preferente la rehabilitación y/o acondicionamiento de instalaciones existentes frente a la construcción de nuevas instalaciones; C, G1, G2, G3, G4, con la condición de que la construcción de nuevas infraestructuras sea la mínima imprescindible y prime la rehabilitación; G5 y G7, exclusivamente para rehabilitación de edificaciones existentes; H1, sólo para líneas eléctricas aéreas; H2 y H3, considerando para todos los casos una Unidad Rústica Apta para la Edificación de ocho (8) hectáreas. En ningún caso las construcciones de cualquiera de los usos permitidos que se realicen en esta zona se situarán cercanas a los arroyos por la presencia de valores ambientales en las mismas.

3. Igualmente se permiten las construcciones, usos o actividades que sean compatibles con el Plan de Gestión, previa aprobación del órgano ambiental.

4. El resto de usos no enumerados en el punto anterior se consideran prohibidos.

ZEPA-LIC ISLA EL ZÚJAR (SNUP-N 1.4)

Artículo 3.7.13. Suelo No Urbanizable de Protección Natural ZEPA-LIC ISLA DEL ZÚJAR (SNUP-N 1.4)

1. Se han señalado en esta categoría de suelo no urbanizable de protección aquellas zonas del término municipal que coincide con la delimitación derivada de la legislación sectorial, y según las determinaciones de la Memoria Ambiental, como se ha indicado en el artículo 3.7.9, que recoge los espacios protegidos. Se trata de la denominada "Isla del Zújar", terrenos pertenecientes a la ZEPA "La Serena y Sierras Periféricas", LIC "La Serena" y ZEPA "Embalse del Zújar", pero que teniendo en cuenta que existen actividades relacionados con el turismo rural y de ocio al aire libre, se les va a permitir estos usos no permitidos en las citadas zonas protegidas.

A los suelos que queden afectados por esta categoría y a su vez se vean afectados por la regulada en este PGM como protección ambiental cauces fluviales, les serán de aplicación las condiciones más restrictivas previstas para cada una de ellas.

2. Se permiten los siguientes usos descritos en el artículo 3.7.7, con la letra A1 y A2. En todo caso, se permitirán los usos relacionados con el turismo rural y actividades de ocio al aire libre.

3. Igualmente se permiten las construcciones, usos o actividades que sean compatibles con el Plan de Gestión, previa aprobación del órgano ambiental.

4. El resto de usos no enumerados en el punto anterior se consideran prohibidos.

ZEPA-LIC ZIP 2 (SNUP-N 1.5)

Artículo 3.7.13 bis. Suelo No Urbanizable de Protección Natural ZEPA-LIC ZIP 2 (SNUP-N 1.5).

1. Se han señalado en esta categoría de suelo no urbanizable de protección aquellas zonas del término municipal que coincide con la delimitación derivada de la legislación sectorial, y según las determinaciones del Plan de Gestión, como se ha indicado en el artículo 3.7.9, que recoge los espacios protegidos.

A los suelos que queden afectados por esta categoría y a su vez se vean afectados por la regulada en este PGM como protección ambiental cauces fluviales, les serán de aplicación las condiciones más restrictivas previstas para cada una de ellas.

2. Se permiten los siguientes usos descritos en el artículo 3.7.7, con la letra A1 y A2 (ambos con las condiciones establecidas en el Plan de Gestión); B1, B4, B5 y B6, con la condición de que la construcción de nuevas infraestructuras sea la mínima imprescindible para las necesidades de la explotación, siendo preferente la rehabilitación y/o acondicionamiento de instalaciones existentes frente a la construcción de nuevas instalaciones; C, G1, G2, G3, G4, con la condición de que la construcción de nuevas infraestructuras sea la mínima imprescindible y prime la rehabilitación; G5 y G7, exclusivamente para rehabilitación de edificaciones existentes; H1, sólo para líneas eléctricas aéreas; H2 y H3, considerando para todos los casos una Unidad Rústica Apta para la Edificación de ocho (8) hectáreas. En ningún caso las construcciones de cualquiera de los usos permitidos que se realicen en esta zona se situarán cercanas a los arroyos por la presencia de valores ambientales en las mismas.

3. Igualmente se permiten las construcciones, usos o actividades que sean compatibles con el Plan de Gestión, previa aprobación del órgano ambiental.

4. El resto de usos no enumerados en los puntos anteriores se consideran prohibidos.

ZEPA-LIC ZIP 6 (SNUP-N 1.6)

Artículo 3.7.13 ter. Suelo No Urbanizable de Protección Natural ZEPA-LIC ZIP 6 (SNUP-N 1.6).

1. Se han señalado en esta categoría de suelo no urbanizable de protección aquellas zonas del término municipal que coincide con la delimitación derivada de la legislación sectorial, y según las determinaciones del Plan de Gestión, como se ha indicado en el artículo 3.7.9, que recoge los espacios protegidos.

A los suelos que queden afectados por esta categoría y a su vez se vean afectados por la regulada en este PGM como protección ambiental cauces fluviales, les serán de aplicación las condiciones más restrictivas previstas para cada una de ellas.

2. Se permiten los siguientes usos descritos en el artículo 3.7.7, con la letra A1 y A2 (ambos con las condiciones establecidas en el Plan de Gestión); B1, B4, B5 y B6, con la condición de que la construcción de nuevas infraestructuras sea la mínima imprescindible para las necesidades de la explotación, siendo preferente la rehabilitación y/o acondicionamiento de instalaciones existentes frente a la construcción de nuevas instalaciones; C, G1, G2, G3, G4, con la condición de que la construcción de nuevas infraestructuras sea la mínima imprescindible y prime la rehabilitación; G5 y G7, exclusivamente para rehabilitación de edificaciones existentes; H1, sólo para líneas eléctricas aéreas; H2 y H3, considerando para todos los casos una Unidad Rústica Apta para la

Edificación de ocho (8) hectáreas. En ningún caso las construcciones de cualquiera de los usos permitidos que se realicen en esta zona se situarán cercanas a los arroyos por la presencia de valores ambientales en las mismas.

3. Igualmente se permiten las construcciones, usos o actividades que sean compatibles con el Plan de Gestión, previa aprobación del órgano ambiental.

4. El resto de usos no enumerados en los puntos anteriores se consideran prohibidos.

ZEPA-LIC ZIP 10 (SNUP-N 1.7)

Artículo 3.7.13 quater. Suelo No Urbanizable de Protección Natural ZEPA-LIC ZIP 10 (SNUP-N 1.7).

1. Se han señalado en esta categoría de suelo no urbanizable de protección aquellas zonas del término municipal que coincide con la delimitación derivada de la legislación sectorial, y según las determinaciones del Plan de Gestión, como se ha indicado en el artículo 3.7.9, que recoge los espacios protegidos.

A los suelos que queden afectados por esta categoría y a su vez se vean afectados por la regulada en este PGM como protección ambiental cauces fluviales, les serán de aplicación las condiciones más restrictivas previstas para cada una de ellas.

2. Se permiten los siguientes usos descritos en el artículo 3.7.7, con la letra A1 y A2 (ambos con las condiciones establecidas en el Plan de Gestión); B1, B4, B5 y B6, con la condición de que la construcción de nuevas infraestructuras sea la mínima imprescindible para las necesidades de la explotación, siendo preferente la rehabilitación y/o acondicionamiento de instalaciones existentes frente a la construcción de nuevas instalaciones; C, G1, G2, G3, G4, con la condición de que la construcción de nuevas infraestructuras sea la mínima imprescindible y prime la rehabilitación; G5 y G7, exclusivamente para rehabilitación de edificaciones existentes; H1, sólo para líneas eléctricas aéreas; H2 y H3, considerando para todos los casos una Unidad Rústica Apta para la Edificación de ocho (8) hectáreas. En ningún caso las construcciones de cualquiera de los usos permitidos que se realicen en esta zona se situarán cercanas a los arroyos por la presencia de valores ambientales en las mismas.

3. Igualmente se permiten las construcciones, usos o actividades que sean compatibles con el Plan de Gestión, previa aprobación del órgano ambiental.

4. El resto de usos no enumerados en los puntos anteriores se consideran prohibidos.

ZEPA-LIC ZIP 18 (SNUP-N 1.8)

Artículo 3.7.13 quinquies. Suelo No Urbanizable de Protección Natural ZEPA-LIC ZIP 18 (SNUP-N 1.8).

1. Se han señalado en esta categoría de suelo no urbanizable de protección aquellas zonas del término municipal que coincide con la delimitación derivada de la legislación sectorial, y según las determinaciones del Plan de Gestión, como se ha indicado en el artículo 3.7.9, que recoge los espacios protegidos.

A los suelos que queden afectados por esta categoría y a su vez se vean afectados por la regulada en este PGM como protección ambiental cauces fluviales, les serán de aplicación las condiciones más restrictivas previstas para cada una de ellas.

2. Se permiten los siguientes usos descritos en el artículo 3.7.7, con la letra A1 y A2 (ambos con las condiciones establecidas en el Plan de Gestión); B1, B4, B5 y B6, con la condición de que la construcción de nuevas infraestructuras sea la mínima imprescindible para las necesidades de la

explotación, siendo preferente la rehabilitación y/o acondicionamiento de instalaciones existentes frente a la construcción de nuevas instalaciones; C, G1, G2, G3, G4, con la condición de que la construcción de nuevas infraestructuras sea la mínima imprescindible y prime la rehabilitación; G5 y G7, exclusivamente para rehabilitación de edificaciones existentes; H1, sólo para líneas eléctricas aéreas; H2 y H3, considerando para todos los casos una Unidad Rústica Apta para la Edificación de ocho (8) hectáreas. En ningún caso las construcciones de cualquiera de los usos permitidos que se realicen en esta zona se situarán cercanas a los arroyos por la presencia de valores ambientales en las mismas.

3. Igualmente se permiten las construcciones, usos o actividades que sean compatibles con el Plan de Gestión, previa aprobación del órgano ambiental.

4. El resto de usos no enumerados en los puntos anteriores se consideran prohibidos.

ZEPA-LIC ZIP ZI (SNUP-N 1.9)

Artículo 3.7.13 sexies. Suelo No Urbanizable de Protección Natural ZEPA-LIC ZI (SNUP-N 1.9).

1. Se han señalado en esta categoría de suelo no urbanizable de protección aquellas zonas del término municipal que coincide con la delimitación derivada de la legislación sectorial, y según las determinaciones del Plan de Gestión, como se ha indicado en el artículo 3.7.9, que recoge los espacios protegidos.

A los suelos que queden afectados por esta categoría y a su vez se vean afectados por la regulada en este PGM como protección ambiental cauces fluviales, les serán de aplicación las condiciones más restrictivas previstas para cada una de ellas.

2. Se permiten los siguientes usos descritos en el artículo 3.7.7, con la letra A1 y A2 (ambos con las condiciones establecidas en el Plan de Gestión); B1, B4, B5 y B6, con la condición de que la construcción de nuevas infraestructuras sea la mínima imprescindible para las necesidades de la explotación, siendo preferente la rehabilitación y/o acondicionamiento de instalaciones existentes frente a la construcción de nuevas instalaciones; C, G1, G2, G3, G4, con la condición de que la construcción de nuevas infraestructuras sea la mínima imprescindible y prime la rehabilitación; G5 y G7, exclusivamente para rehabilitación de edificaciones existentes; H1, sólo para líneas eléctricas aéreas; H2 y H3, considerando para todos los casos una Unidad Rústica Apta para la Edificación de ocho (8) hectáreas. En ningún caso las construcciones de cualquiera de los usos permitidos que se realicen en esta zona se situarán cercanas a los arroyos por la presencia de valores ambientales en las mismas.

3. Igualmente se permiten las construcciones, usos o actividades que sean compatibles con el Plan de Gestión, previa aprobación del órgano ambiental.

4. El resto de usos no enumerados en los puntos anteriores se consideran prohibidos.

ZEPA-LIC ZUG (SNUP-N 1.10)

Artículo 3.7.13 septies. Suelo No Urbanizable de Protección Natural ZEPA-LIC ZUG (SNUP-N 1.10).

1. Se han señalado en esta categoría de suelo no urbanizable de protección aquellas zonas del término municipal que coincide con la delimitación derivada de la legislación sectorial, y según las determinaciones del Plan de Gestión, como se ha indicado en el artículo 3.7.9, que recoge los espacios protegidos.

A los suelos que queden afectados por esta categoría y a su vez se vean afectados por la regulada en este PGM como protección de infraestructuras (carreteras, vías pecuarias, etc), les serán de aplicación las condiciones más restrictivas previstas para cada una de ellas.

2. Se permiten los siguientes usos descritos en el artículo 3.7.7, con la letra A1 y A2 (ambos con las condiciones establecidas en el Plan de Gestión); B1, B4, B5 y B6, con la condición de que la construcción de nuevas infraestructuras sea la mínima imprescindible para las necesidades de la explotación, siendo preferente la rehabilitación y/o acondicionamiento de instalaciones existentes frente a la construcción de nuevas instalaciones; C, G1, G2, G3, G4, con la condición de que la construcción de nuevas infraestructuras sea la mínima imprescindible y prime la rehabilitación; G5 y G7, exclusivamente para rehabilitación de edificaciones existentes; H1, sólo para líneas eléctricas aéreas; H2 y H3, considerando para todos los casos una Unidad Rústica Apta para la Edificación de ocho (8) hectáreas. En ningún caso las construcciones de cualquiera de los usos permitidos que se realicen en esta zona se situarán cercanas a los arroyos por la presencia de valores ambientales en las mismas.

3. Igualmente se permiten las construcciones, usos o actividades que sean compatibles con el Plan de Gestión, previa aprobación del órgano ambiental.

4. El resto de usos no enumerados en los puntos anteriores se consideran prohibidos.

1.6. PLAN DE GESTIÓN. Medidas de conservación

El Plan de Gestión establece unas DIRECTRICES de conservación para cada una de las distintas zonas, así como unas medidas concretas para cada zona.

1.6.1.- Directrices de conservación en materia de ordenación territorial y urbanismo

Las directrices de conservación que establece el Plan de Gestión en materia de Ordenación Territorial y Urbanismo, para cada zona son las siguientes:

ZONAS DE INTERES PRIORITARIA _ZIP_

Las ZIP serán INCOMPATIBLES con las nuevas infraestructuras, construcciones e instalaciones permanentes NO VINCULADAS directa y exclusivamente al servicio de la gestión medioambiental, educación ambiental o análogas, o a la explotación de las fincas de naturaleza agrícola, ganadera, forestal y cinegética.

EXCEPCIONALMENTE podrá contemplarse la construcción de viviendas unifamiliares aisladas en esta zona, siempre que estén asociadas a explotaciones agrarias. Las nuevas construcciones residenciales se construirán en una única planta baja.

Las nuevas infraestructuras viarias (vías férreas, carreteras y pistas) se localizarán preferentemente fuera de la ZIP

Las nuevas líneas eléctricas, salvo que no existan alternativas técnica, económica y/o ambientalmente viable, se emplazarán fuera de la ZIP.

Las nuevas instalaciones industriales de producción de energía se localizarán preferentemente fuera de las ZIP

Las nuevas actividades extractivas se localizarán preferentemente fuera de Red Natura 2000, especialmente de las superficies zonificadas como ZIP

ZONAS DE ALTO INTERES _ZAI_

No se indica nada sobre las nuevas infraestructuras, construcciones e instalaciones permanentes (ni vinculadas ni no vinculadas) directa y exclusivamente al servicio de la gestión medioambiental, educación ambiental o análogas, o a la explotación de las fincas de naturaleza agrícola, ganadera, forestal y cinegética, por lo tanto se interpreta que se permiten.

No se indica nada sobre la construcción de viviendas unifamiliares aisladas en esta zona, por lo tanto se interpreta que se permiten. Las nuevas construcciones residenciales se construirán en una única planta baja.

Las nuevas infraestructuras viarias (vías férreas, carreteras y pistas) se localizarán preferentemente fuera de la ZAI

Las nuevas líneas eléctricas, salvo que no existan alternativas técnica, económica y/o ambientalmente viable, se emplazarán fuera de la ZAI.

Las nuevas instalaciones industriales de producción de energía se localizarán preferentemente fuera de las ZAI.

Las nuevas actividades extractivas se localizarán preferentemente fuera de Red Natura 2000, especialmente de las superficies zonificadas como ZAI

ZONAS DE INTERES _ZI_

No se indica nada sobre las nuevas infraestructuras, construcciones e instalaciones permanentes (ni vinculadas ni no vinculadas) directa y exclusivamente al servicio de la gestión medioambiental, educación ambiental o análogas, o a la explotación de las fincas de naturaleza agrícola, ganadera, forestal y cinegética, por lo tanto se interpreta que se permiten.

No se indica nada sobre la construcción de viviendas unifamiliares aisladas en esta zona, por lo tanto se interpreta que se permiten. Las nuevas construcciones residenciales se construirán en una única planta baja.

Las nuevas infraestructuras viarias (vías férreas, carreteras y pistas) se localizarán preferentemente en esta zona.

Las nuevas instalaciones industriales de producción de energía se localizarán preferentemente en esta zona.

Las antenas, torretas metálicas, subestaciones eléctricas, infraestructuras de telecomunicaciones, etc., se localizarán preferentemente en esta zona.

ZONAS DE USO GENERAL _ZUG_

No se indica nada sobre las nuevas infraestructuras, construcciones e instalaciones permanentes (ni vinculadas ni no vinculadas) directa y exclusivamente al servicio de la gestión medioambiental, educación ambiental o análogas, o a la explotación de las fincas de naturaleza agrícola, ganadera, forestal y cinegética, por lo tanto se interpreta que se permiten.

No se indica nada sobre la construcción de viviendas unifamiliares aisladas en esta zona, por lo tanto se interpreta que se permiten. Las nuevas construcciones residenciales se construirán en una única planta baja.

Las nuevas infraestructuras viarias (vías férreas, carreteras y pistas) se localizarán preferentemente en esta zona.

Las nuevas instalaciones industriales de producción de energía se localizarán preferentemente en esta zona.

Las antenas, torretas metálicas, subestaciones eléctricas, infraestructuras de telecomunicaciones, etc., se localizarán preferentemente en esta zona.

1.6.2.- Medidas de conservación relativas a la zonificación

Adicionalmente a las medidas indicadas en el apartado anterior (Directrices), el Plan de Gestión establece unas medidas de conservación en función de cada zona en concreto, dependiendo de los valores medioambientales existentes en cada una de ellas.

En el término municipal de Castuera nos encontramos con las siguientes zonas:

ZONAS DE INTERES PRIORITARIO ZIP-2 _ ZIP 9 _ ZIP-10

a11 (R) La instalación de nuevas explotaciones porcinas está sometida a informe de Afección

a12 (D) En relación a las construcciones destinadas a aprovechamientos agrarios la construcción de nuevas infraestructuras será la mínima imprescindible para las necesidades de la explotación, siendo preferente la rehabilitación y/o acondicionamiento de instalaciones existentes frente a la construcción de nuevas instalaciones.

a13. (R) La construcción de nuevas instalaciones agrarias está sujeta a Informe de Afección, pero, en cualquier caso, se procurará agruparlas a las construcciones existentes, se evitarán los lugares dominantes y se plantarán algunos árboles alrededor a fin de ocultar parcialmente la construcción. En todos los casos, construcción o rehabilitación, la construcción deberá integrarse paisajísticamente y asemejarse a las construcciones tradicionales de la comarca. Para ello se emplearán tonos rojizos en la cubierta y se evitará el acabado metálico o reflectante en los paramentos exteriores; deben emplearse materiales acordes al entorno, recomendándose un acabado en piedra (encachado). Tanto en los casos de nueva construcción como en los de rehabilitación, se instalarán cajas nido adecuadas para la nidificación del cernícalo primilla.

a14. (R) Las nuevas edificaciones de carácter residencial de nueva planta se situarán preferentemente fuera de estas zonas y estará sujeta a Informe de Afección. Para la rehabilitación de las existentes se seguirán los mismos criterios de integración paisajística que para las construcciones destinadas a aprovechamientos agrarios.

a17 (R) Las nuevas instalaciones industriales de producción de energía son incompatibles y en concreto la implantación de plantas fotovoltaicas y termosolares

ZONAS DE INTERES PRIORITARIO ZIP-6 _ ZIP-11

a3. (R) No se considera compatible la instalación de tendidos eléctricos de media-alta tensión en estas zonas. En caso de que no exista otra alternativa viable los tendidos eléctricos deberán ser enterrados o en caso de ser aéreos serán de cable trenzado.

a4. (R) La ubicación de nuevas antenas torretas metálicas subestaciones eléctricas e infraestructuras de telecomunicaciones se hará preferentemente fuera de estas zonas y estará sometida a Informe de Afección.

a5. (R) Las nuevas instalaciones industriales de producción de energía y en concreto los parques eólicos se situarán preferentemente fuera de estas zonas y estarán sometida a Informe de Afección.

a6. (R) Las nuevas construcciones o rehabilitación de las existentes está sujeta a Informe de Afección y en todos los casos se seguirán criterios de integración paisajística. La nuevas edificaciones de carácter residencial de nueva planta se situarán preferentemente fuera de estas zonas.

a7. (R) La construcción de nuevas pistas forestales o cortafuegos está sujeta a Informe de Afección.

a9. (R) La circulación con vehículos a motor (quads, motos de trial etc.) que no esté ligada a la explotación de las fincas o a la gestión de estos lugares Natura 2000 requiere Informe de Afección. Con carácter general no se autorizará realización de ninguna prueba deportiva o recreativa que se desarrolle con vehículos a motor.

ZONAS DE INTERES PRIORITARIO ZIP-18

No tiene medidas de conservación referente a usos urbanísticos

ZONAS DE ALTO INTERÉS ZAI-4

a5 (D) En relación a las construcciones destinadas a aprovechamientos agrarios la construcción de nuevas infraestructuras será la mínima imprescindible para las necesidades de la explotación siendo preferente la rehabilitación y/o acondicionamiento de instalaciones existentes frente a la construcción de nuevas instalaciones

a6 (R) La construcción de nuevas instalaciones agrarias está sujeta a informe de Afección pero en cualquier caso se procurará agruparlas a las construcciones existentes se evitarán los lugares dominantes y se plantarán algunos árboles alrededor a fin de ocultar parcialmente la construcción En todos los casos construcción o rehabilitación la construcción deberá integrarse paisajísticamente y asemejarse a las construcciones tradicionales de la comarca Para ello se emplearán tonos rojizos en la cubierta y se evitará el acabado metálico o reflectante en los paramentos exteriores; deben emplearse materiales acordes al entorno recomendándose un acabado en piedra (encachado) Tanto en los casos de nueva construcción como en los de rehabilitación, se instalarán cajas nido adecuadas para nidificación de cernícalo primilla

ZONAS DE INTERES ZI

No se establecen medidas de conservación adicionales a las establecidas en el Plan Director y en el epígrafe 9.2 del presente Plan de Gestión, a excepción de la contemplada en la ZAI 9 EMBALSE DE LA SERENA Y SIERRAS DEL ESTE para las islas presentes en las colas del embalse de La Serena

ZONAS DE USO GENERAL ZUG

Además de las medidas incluidas en el Plan Director de la Red Natura 2000, en los lugares Natura 2000 incluidos en el ámbito territorial de este Plan de Gestión serán de aplicación las siguientes medidas de conservación:

a. (D) Se velará por el mantenimiento de los usos agrícolas y ganaderos tradicionales que han contribuido de forma clave a la presencia de los valores Natura 2000 presentes en estos espacios. En este sentido, se apoyará el mantenimiento de los aprovechamientos tradicionales, utilizando exclusivamente las rotaciones de cultivo con barbecho, cereal y/o leguminosa y erial a pastos, con labores extensivas al tercio o superiores, de forma que se labore el mismo año de siembra y aprovechando el ganado las hojas de rastrojo y posío.

b. (D) Se preservarán zonas sin laboreo en el borde los arroyos y zonas de afloramientos rocosos por su importancia en la diversificación del paisaje, reservorio de vegetación natural y lugar de refugio y reproducción de las especies silvestres, incluidas las cinegéticas. En los regatos se respetará una franja inculta de 2 m a cada lado como mínimo, evitando siempre afectar a la vegetación de ribera.

c. (D) Los trabajos forestales en las zonas con presencia de especies arbóreas primigenias, especialmente en el caso de los bosques de ribera, estarán orientados a la ampliación, consolidación, regeneración y/o conexión de las masas y su estructura y naturalidad, respetando o facilitando la presencia de las diferentes especies, estratos y clases de edad.

d. (A) Se elaborarán manuales de manejos de conservación o de buenas prácticas que describan claramente cómo llevar a cabo las distintas actividades relacionadas con la agricultura (alzado, fertilización, siembra, tratamiento, binado, cosecha, empaçado, etc.) de forma respetuosa con el medio ambiente y, en concreto, de forma compatible con el ciclo reproductor de las aves esteparias. Estos manuales se harán de forma coordinada con las

cooperativas agrícolas y ganaderas de la zona, y en concreto al menos con: ALANSER, FOVEX SAT y Cooperativa de Castuera.

e. (D) Implantar una marca o distintivo de calidad para aquellos quesos con Denominación de Origen Queso de La Serena procedentes de fincas incluidas en el ámbito de actuación del presente Plan de Gestión. De esta forma se reconocerá a aquellas explotaciones que estando en Red Natura 2000 merezcan un especial reconocimiento por utilizar sistemas de producción compatibles con los objetivos de conservación de la Red Natura 2000. Del mismo modo se actuará con el aceite con denominación de origen protegida "Aceite de Monterrubio" cuya zona geográfica de producción se corresponde con la comarca natural de La Serena.

f. (A) Se realizará un inventario de los elementos estructurales del paisaje y en concreto de los torruocos (acúmulos de piedras de las hojas de labor) por su importancia crucial para la reproducción de especies como el cernícalo primilla pero también por su valor paisajístico. Se promoverá la inclusión en el Sistema de Información Geográfica de identificación de Parcelas Agrícolas (S GPAC) de la incidencia de elemento estructural en las parcelas con presencia de estos elementos.

g. (D) Se velará porque se lleve a cabo la restauración ambiental de los distintos frentes de explotación minera estén o no actualmente en explotación.

h. (A) En concreto se realizará la restauración ambiental de los las explotaciones que se sitúan entre la carretera que une el Puerto de La Nava y la carretera EX104 que une Castuera y Cabeza del Buey y el límite de la Z P 12 Sierra del Calvario-Sierra de las Vacas.

i. Para la conservación del elemento clave Estanques temporales mediterráneos (3170 *):

i.1 (A) Realizar un inventario del hábitat Estanques temporales mediterráneos (3170*) que incluya su caracterización determinación del estado de conservación identificación de sus principales amenazas y propuesta de medidas de gestión.

j. Para la conservación del elemento clave Marsilea batardae :

j.1 (A) Realizar muestreos para actualizar la información sobre el estado de conservación de la Marsilea batardae en la ZEC La Serena.

SIENDO:

- Directriz (D)** Criterio que orienta la definición y ejecución de actuaciones. Estas directrices tienen la consideración de directrices básicas para las administraciones en el desarrollo de sus competencias dentro del ámbito de la Red Natura 2000.
- Regulación (R)** Norma de obligado cumplimiento.
- Recomendación (R)** Medida que, si bien no tiene carácter obligatorio, su aplicación contribuye a la conservación de la especie o hábitat.
- Actuación (A)** Medida de gestión activa valorada económicamente cuya aplicación, con carácter general, es responsabilidad de la Administración con competencias en materia de Áreas Protegidas.

2.- MEMORIA DESCRIPTIVA Y JUSTIFICATIVA

2.1. OBJETIVO DE LA PLANIFICACIÓN

2.1.1.- OBJETIVO

1º.- En la modificación puntual 2/2.017 del Plan General Municipal de Castuera (aprobada definitivamente por Resolución de 31 de Mayo de 2.018 de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura y publicada en el DOE nº 157 de 13 de Agosto de 2.018), que consistió en su adaptación al Plan de Gestión de la ZEC “La Serena”, ZEPA “La Serena y Sierras Periféricas”, ZEPA “Embalse de la Serena” y ZEPA “Embalse del Zújar”, tanto en el propio informe de la CUOTEX como en la Resolución de su aprobación definitiva se instaba al Ayuntamiento de Castuera a aclarar el régimen los usos en el Suelo No Urbanizable de Protección Natural (SNUP-N), concretamente se especificaba lo siguiente:

“Se insta al Ayuntamiento de Castuera a que, con el fin de lograr una mayor claridad en el régimen de usos de las zonas calificadas como SNUP-N, se redacte, a la mayor brevedad, una nueva modificación que mejore la presente, y que incluya una relación simplificada de usos permitidos y/o prohibidos conforme a lo contemplado en los artículos. 18 y 24 de LSOTEX, o, en su defecto, su posible concreción a través de un Plan Especial (artículo 80 del RPLANEX).”

Así pues, el objetivo de la presente modificación puntual es dar cumplimiento a lo especificado anteriormente, es por ello que lo que se pretende es **CLARIFICAR EL REGIMEN DE LOS USOS DE LAS ZONAS CALIFICADAS COMO SNUP-N.**

Para ello se procede a realizar una relación simplificada de los distintos usos permitidos y prohibidos en las distintas zonas de Suelo No Urbanizable de Protección Natural, todo ello de acuerdo con lo especificado en el Plan de Gestión de la ZEC “La Serena”, ZEPA “La Serena y Sierras Periféricas”, ZEPA “Embalse de la Serena” y ZEPA “Embalse del Zújar”

2º.- Una gran parte del Término Municipal de Castuera se encuentra afectado por la Red Natura 2000, el vigente PGM de Castuera, tras la aprobación definitiva de la modificación 2/2.017 califica esos terrenos como Suelo No Urbanizable de Protección Natural y a su vez subdivide estos terrenos en 11 “subzonas” distintas (ver Fig. 01 y Fig. 02):

- ZEPa-LIC ZIP 9 (**SNUP-N 1.1**)
- ZEPa-LIC ZIP 11 (**SNUP-N 1.2**)
- ZEPa-LIC ZAI 4 (**SNUP-N 1.3**)
- ZEPa-LIC ISLA EL ZÚJAR (**SNUP-N 1.4**)
- ZEPa-LIC ZIP 2 (**SNUP-N 1.5**)
- ZEPa-LIC ZIP 6 (**SNUP-N 1.6**)
- ZEPa-LIC ZIP 10 (**SNUP-N 1.7**)
- ZEPa-LIC ZIP 18 (**SNUP-N 1.8**)
- ZEPa-LIC ZI (**SNUP-N 1.9**)
- ZEPa-LIC ZUG (**SNUP-N 1.10**)

- DIRECTIVA HABITATS CEE 92/43 (**SNUP-N 2**)

Fig. 01.- Zonificación del Plan de Gestión en el Término Municipal de Castuera

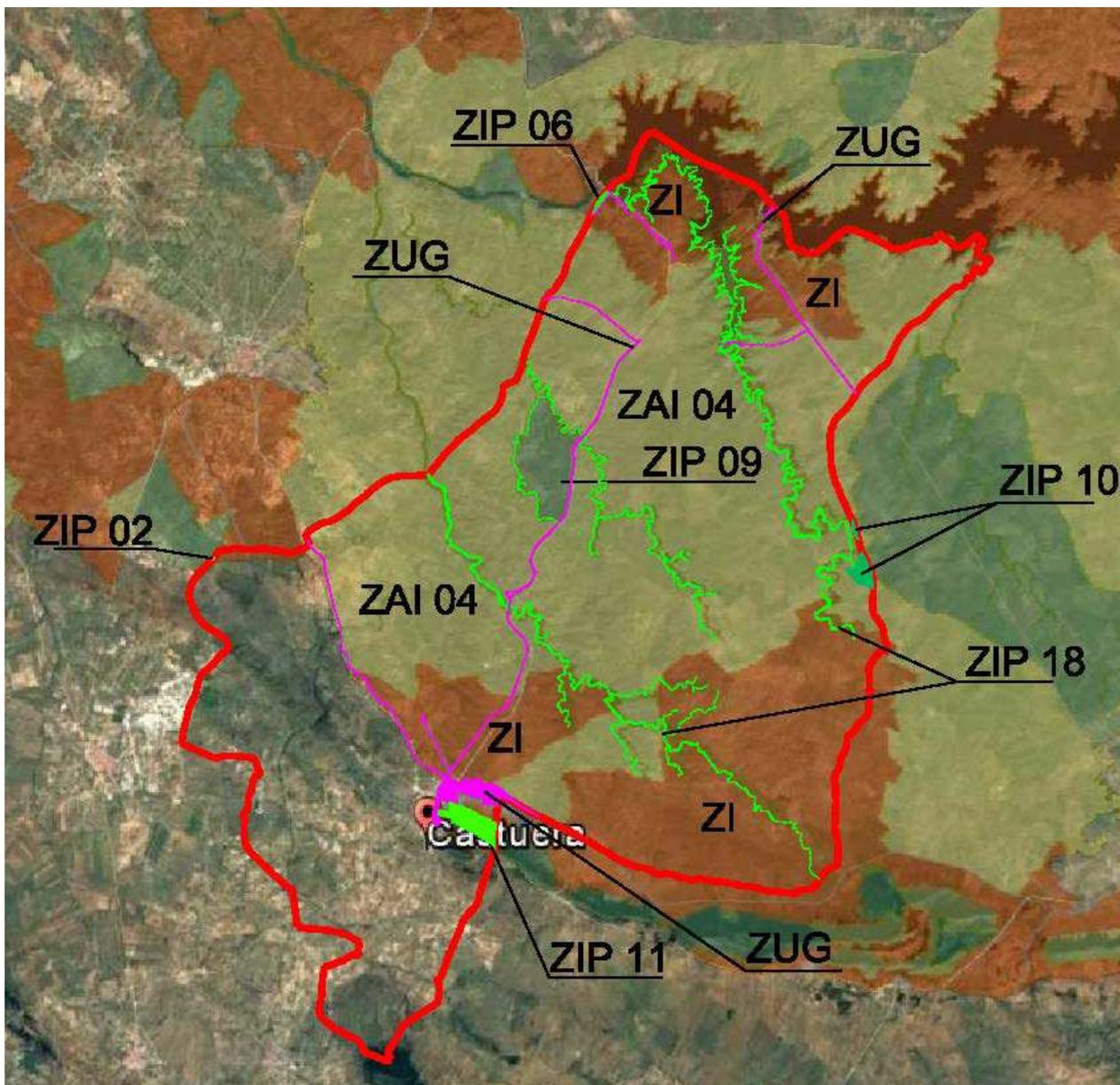
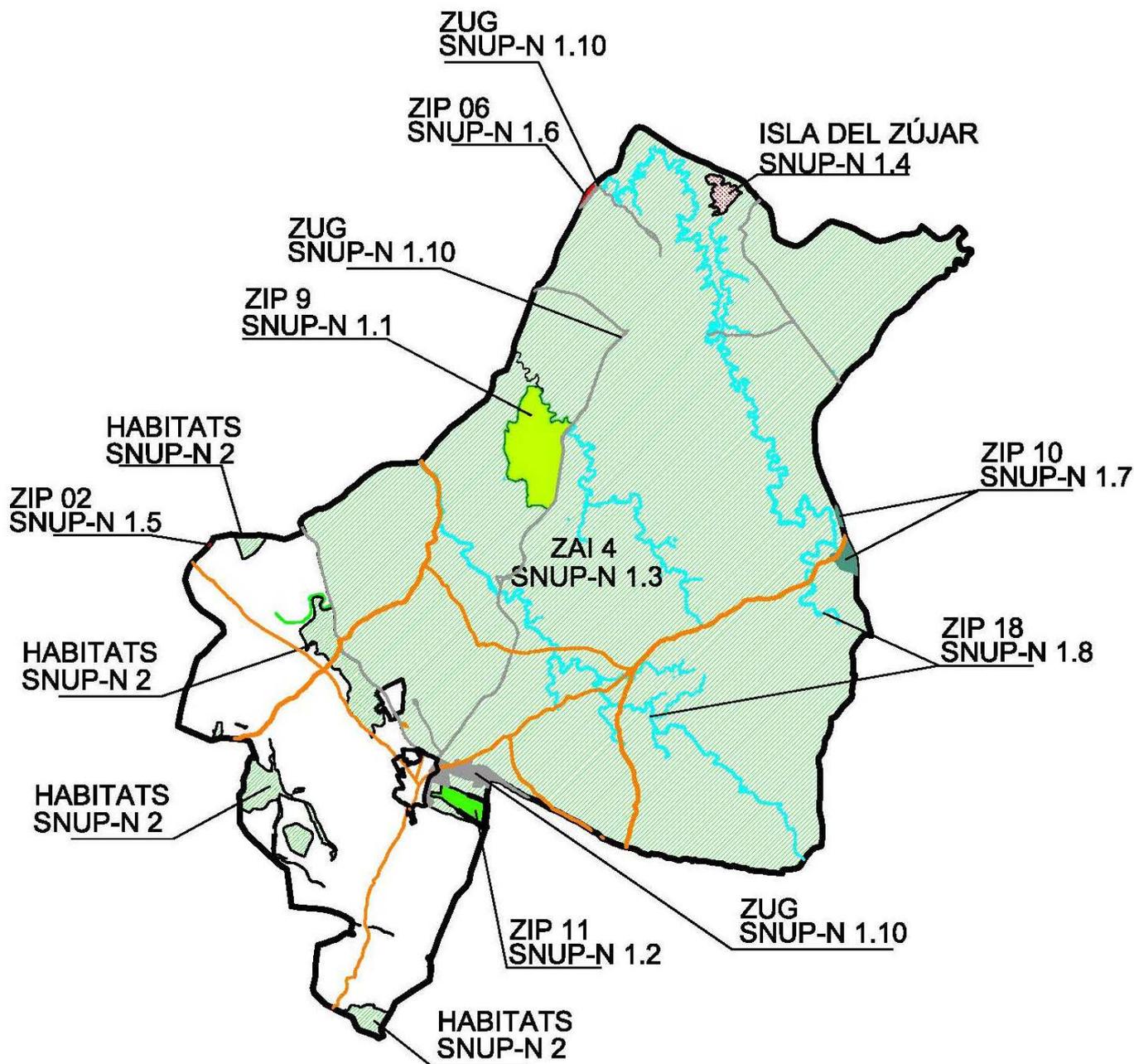


Fig. 02.- Clasificación del Suelo No Urbanizable de Protección Natural según el Plan General Municipal de Castuera (según modificación 2/2.017)



Se puede observar que coincide la zonificación del Plan de Gestión y la del PGM.

Para cada una de estas zonas el PGM asigna un artículo distinto, estableciéndose el régimen de usos, permitidos y prohibidos, dándose la circunstancia de que algunos de los artículos son idénticos sólo que pertenecen a distintas “subzonas”

Por otro lado, el Plan de Gestión agrupa estas “subzonas” en cuatro zonas denominadas:

- ZIP _Zonas de Interés Prioritario_
- ZAI _Zonas de Alto Interés_
- ZI _Zonas de Interés_
- ZUG _Zonas de Uso General_

El propio desarrollo del Plan de Gestión se estructura de tal forma que la normativa referente a los usos en cuanto a permisibilidad, condiciones especiales, prohibición, limitaciones, etc., se realizan para cada una de las cuatro zonas.

Así tenemos;

- **ZONAS DE INTERÉS PRIORITARIO (ZIP)**

Comprende 18 subzonas (ZIP 1 a ZIP 18). En el término Municipal de Castuera existen las siguientes:

- **ZIP 2: El Censo Quintana de la Serena.** Superficie incluida en esta categoría de zonificación por la importante presencia de aves esteparias y del hábitat prioritario Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del Thero-Brachypodietea (6220).
- **ZIP 6: Río Zújar Molino del Capellán.** Designada como ZIP por la importante presencia de aves rupícolas.
- **ZIP 9: Marroquín-Valero.** Superficie incluida en esta categoría de zonificación por la importante presencia de aves esteparias rupícolas y del hábitat de interés comunitario. Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del Thero-Brachypodietea (6220)
- **ZIP 10: Carretera de la Golondrina.** Superficie incluida en esta categoría de zonificación por la importante presencia de aves esteparias rupícolas y del hábitat de interés comunitario. Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del Thero-Brachypodietea (6220)
- **ZIP 11: Sierra de Castuera-Benquerencia-Sierra de Tiros.** Superficie incluida en esta categoría de zonificación por la importante presencia de aves rupícolas del hábitat de interés comunitario. Pendientes rocosas silíceas con vegetación casmofítica (8220)
- **ZIP 18 Arroyos de La Serena.** Superficie incluida en esta categoría de zonificación por la importante presencia del elemento clave Marsilea batardae.

- **ZONA DE ALTO INTERES (ZAI)**

Comprende 10 subzonas (ZAI 1 a ZAI 10). En el término Municipal de Castuera existen las siguientes:

- **ZAI 4: La Serena.** Superficie incluida en esta categoría de zonificación por la presencia de aves esteparias, del hábitat prioritario. Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del Thero-Brachypodietea (6220), Marsilea batardae y Narcisus cavanillesii.

- **ZONA DE INTERÉS (ZI)**

En esta zona se incluye el resto de superficie no incluida en ninguna de las otras categorías de zonificación.

- **ZONA DE USO GENERAL (ZUG)**

Áreas incluidas bajo el régimen de suelo urbano y urbanizables de los municipios

Ahora se pretende agrupar las distintas “subzonas” del PGM y hacerlas coincidir con las especificadas en el Plan de Gestión, ya que en éstas los usos permitidos van a ser los mismos.

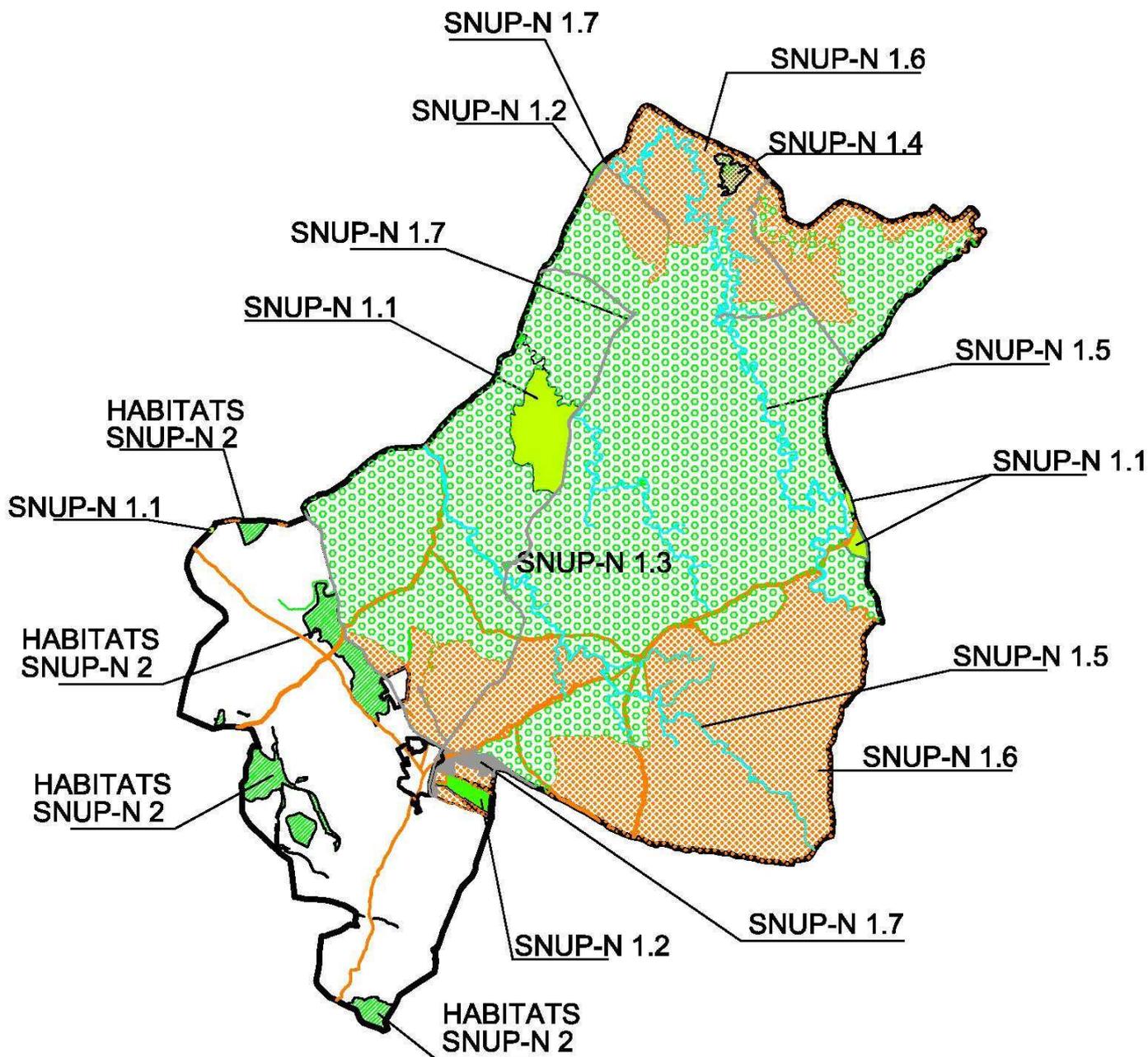
Con ello logramos una mayor facilidad de comprensión en el articulado así como un menor número de artículos, agrupando los artículos que presentan textos idénticos, se reducen las zonas y el articulado correspondiente de las 11 iniciales a 8.

Las distintas zonas y sus “subzonas” quedarán de la siguiente manera:

- **SNUP-N 1.1**
Se incluyen las ZEPA-LIC ZIP 2, ZEPA-LIC 9 y ZEPA-LIC ZIP 10
- **SNUP-N 1.2**
Se incluyen las ZEPA-LIC ZIP 6 y ZEPA-LIC ZIP 11
- **SNUP-N 1.3**
Se mantiene igual, ZEPA-LIC ZAI 4
- **SNUP-N 1.4**
Se mantiene igual, ZEPA-LIC ISLA DEL ZÚJAR
- **SNUP-N 1.5**
Se incluye la ZEPA-LIC ZIP 18
- **SNUP-N 1.6**
Se incluye la ZEPA-LIC ZI
- **SNUP-N 1.7**
Se incluye la ZEPA-LIC ZUG
- **DIRECTIVA HABITATS CEE 92/43 (SNUP-N 2)**
No se modifica

Tras la "agrupación" de las diferentes "subzonas" en las zonas indicadas en el Plan de Gestión, la zonificación del PGM quedará de la siguiente manera:

Fig. 03.- Clasificación del Suelo No Urbanizable de Protección Natural según el Plan General Municipal de Castuera (según modificación propuesta)



3º.- Por otro lado, en la modificación 2/2.017 donde se modificaban, entre otros, los artículos 3.7.10, 3.7.11, 3.7.12 y 3.7.13 y se creaban los artículos 3.7.13.bis, 3.7.13. ter, 3.7.13 quater, 3.7.13. quinquies, 3.7.13.sexies y 3.7.13. septies, en todos ellos se introduce un apartado 3 donde literalmente se especifica:

“3. Igualmente se permiten las construcciones, usos o actividades que sean compatibles con el Plan de Gestión, previa aprobación del órgano ambiental.”

Esta redacción del articulado puede llevar a generar alguna confusión así como cierta inseguridad jurídica con respecto a los usos que se permiten o no en esta clase de suelo, ya que no se indican específicamente los mismos, estando condicionados a su compatibilidad con el Plan de Gestión y a su aprobación por parte del Órgano ambiental.

Con esta modificación se pretende enunciar los usos concretos que se pueden permitir, o en su caso con las condiciones precisas para cada “subzona” al objeto de evitar esa posible inseguridad jurídica.

4º.- Asimismo, en la modificación 2/2.017, en los mismos artículos referidos en el apartado anterior, se introduce un apartado 4 donde literalmente se especifica:

“4. El resto de usos no enumerados en los puntos anteriores se consideran prohibidos”

El PGM contiene una relación de usos, edificaciones, construcciones e instalaciones permitidos en el Suelo No Urbanizable (artículo 3.7.7). Entendemos que esta relación de usos, con independencia de ser más o menos exhaustiva, no debe ser taxativa, cerrada ni excluyente toda vez que con el transcurso del tiempo, la aparición de nuevas tecnologías así como las nuevas necesidades de la población, van requiriéndose nuevos usos y/o actividades que perfectamente pueden ser permitidos a los efectos urbanísticos siempre y cuando no presente afección a la Red Natura 2000.

Es por ello que se modifica el apartado 4 al objeto de permitir dichos usos a los únicos efectos urbanísticos, que aún no estando dentro de descritos como permitidos, no presenten afección a la Red Natura 2000.

2.1.2.- MODIFICACIONES PLANTEADAS. Articulado

Para conseguir los objetivos anteriores, se procede a modificar el articulado existente mediante dos acciones, por un lado se modifican artículos incluyendo los nuevos usos y las nuevas zonas afectadas y por otro lado se eliminan artículos que han sido incluido en los anteriores.

A) ARTÍCULOS MODIFICADOS

- **Artículo 3.7.10 Suelo No Urbanizable de Protección Natural ZEPA-LIC 9 (SNUP-N 1.1)**

Nueva denominación: Artículo 3.7.10 Suelo No Urbanizable de Protección Natural ZEPA-LIC ZIP 2, ZEPA-LIC ZIP 9 y ZEPA-LIC ZIP 10 (SNUP-N 1.1)

- Se incluyen, además de la ZEPA-LIC ZIP 9, la ZEPA-LIC ZIP 2 y ZEPA-LIC ZIP 10
- En el **apartado 2** se especifican los usos compatibles con el Plan de Gestión, siendo éstos los siguientes:

Usos permitidos actualmente: A1, A2 y B1

Nuevos usos compatibles: **B2** (de nueva planta de forma excepcional y con una única planta baja, se permite la rehabilitación de las existentes), **B3** y **B5** todos con la condición de que la construcción de nuevas infraestructuras sea la mínima imprescindible para las necesidades de la explotación, siendo preferente la rehabilitación y/o acondicionamiento de instalaciones existentes frente a la construcción de nuevas instalaciones; **C** (se permiten todos siempre y cuando las nuevas infraestructuras, construcciones e instalaciones estén relacionadas directa y exclusivamente a la explotación de la finca); **G1**, **G2**, **G3** y **G4**; **H1** (siempre y cuando no existan alternativas técnica, económica y/o ambientalmente viables) y **H2** (de forma excepcional), **H3**; y **K1**

- Se modifica el **apartado 3** al objeto de permitir los usos urbanísticos que no tengan afección a la Red Natura 2000
- Se elimina el **apartado 4**

- **Artículo 3.7.11 Suelo No Urbanizable de Protección Natural ZEPA-LIC 11 (SNUP-N 1.2)**

Nueva denominación: Artículo 3.7.11 Suelo No Urbanizable de Protección Natural ZEPA-LIC ZIP 6 y ZEPA-LIC ZIP 11 (SNUP-N 1.2)

- Se incluye, además de la ZEPA-LIC ZIP 11, la ZEPA-LIC ZIP 6
- En el **apartado 2** se especifican los usos compatibles con el Plan de Gestión, siendo éstos los siguientes:

Usos permitidos actualmente: A1 y A2

Nuevos usos compatibles: **B1**, **B3** y **B5**, todos con la condición de que la construcción de nuevas infraestructuras sea la

mínima imprescindible para las necesidades de la explotación, siendo preferente la rehabilitación y/o acondicionamiento de instalaciones existentes frente a la construcción de nuevas instalaciones; **C** (se permiten todos siempre y cuando las nuevas infraestructuras, construcciones e instalaciones estén vinculadas directa y exclusivamente a la explotación de la finca); **G1, G2, G3 y G4; H3; y K1**

- Se modifica el **apartado 3** al objeto de permitir los usos urbanísticos que no tengan afección a la Red Natura 2000
- Se elimina el **apartado 4**

• **Artículo 3.7.12 Suelo No Urbanizable de Protección Natural ZEPA-LIC ZAI 4 (SNUP-N 1.3)**

Nueva denominación: No se modifica la denominación, se modifican los apartados 2 y 3 se elimina el apartado 4

- En el **apartado 2** se especifican los usos compatibles con el Plan de Gestión, siendo éstos los siguientes:

Usos permitidos actualmente: A1, A2, B1, B4, B5, B6, C, G1, G2, G3, G4, G5, G7, H1, H2 y H3

Nuevos usos compatibles: **B2** (con una única planta baja), **B3, I** (todos de forma excepcional siempre y cuando no exista otra alternativa técnica, económica y/o ambientalmente viable y cuenten con informe o declaración ambiental favorable); y **K1**.

- Se modifica el **apartado 3** al objeto de permitir los usos urbanísticos que no tengan afección a la Red Natura 2000
- Se elimina el **apartado 4**

• **Artículo 3.7.13 Suelo No Urbanizable de Protección Natural ZEPA-LIC ISLA DEL ZÚJAR (SNUP-N 1.4)**

Nueva denominación: No se modifica la denominación, si se modifican los apartados 2 y 3 se elimina el apartado 4

- En el **apartado 2** se especifican los usos compatibles con el Plan de Gestión, siendo éstos los siguientes:

Usos permitidos actualmente: A1 y A2

Nuevos usos compatibles: **G** (todos); **H1, H2, H3, H4 y H5; I2** (de forma excepcional siempre y cuando no exista otra alternativa técnica, económica y/o ambientalmente viable y cuenten con informe o declaración ambiental favorable); y **K1**.

- Se modifica el **apartado 3** al objeto de permitir los usos urbanísticos que no tengan afección a la Red Natura 2000
- Se elimina el **apartado 4**

- **Artículo 3.7.13. bis, Suelo No Urbanizable de Protección Natural ZEPA-LIC ZIP 2 (SNUP-N 1.5)**

Nueva denominación: Artículo 3.7.13 bis. Suelo No Urbanizable de Protección Natural ZEPA-LIC ZIP 18 (SNUP-N 1.5)

- Se incluye la ZEPA-LIC ZIP 18 (SNUP-N 1.5)
- En el **apartado 2** se especifican los usos compatibles con el Plan de Gestión
 - Usos permitidos actualmente: A1, A2, B1, B4, B5, B6, C, G1, G2, G3, G4, G5, G7,H1, H2 y H3.
 - Usos eliminados:** B1, B4, B5, B6, C, G1, G2, G3, G4, G5, G7,H1, H2 y H3.
- Se modifica el **apartado 3** al objeto de permitir los usos urbanísticos que no tengan afección a la Red Natura 2000
- Se elimina el **apartado 4**

- **Artículo 3.7.13. ter, Suelo No Urbanizable de Protección Natural ZEPA-LIC ZIP 6 (SNUP-N 1.6)**

Nueva denominación: Artículo 3.7.13 ter. Suelo No Urbanizable de Protección Natural ZEPA-LIC ZI (SNUP-N 1.6)

- En el **apartado 2** se especifican los usos compatibles con el Plan de Gestión, siendo éstos los siguientes:
 - Usos permitidos actualmente: A1, A2, B1, B4, B5, B6, C, G1, G2, G3, G4, G5, G7, H1, H2 y H3.
 - Nuevos usos compatibles:** **B2** (con una única planta baja), **I** (todos los casos, de forma excepcional siempre y cuando no exista otra alternativa técnica, económica y/o ambientalmente viable y cuenten con informe o declaración ambiental favorable); y **K1**
- Se modifica el **apartado 3** al objeto de permitir los usos urbanísticos que no tengan afección a la Red Natura 2000
- Se elimina el **apartado 4**

- **Artículo 3.7.13. quater, Suelo No Urbanizable de Protección Natural ZEPA-LIC ZIP 10 (SNUP-N 1.7)**

Nueva denominación: Artículo 3.7.13 quater. Suelo No Urbanizable de Protección Natural ZEPA-LIC ZUG (SNUP-N 1.7)

- En el **apartado 2** se especifican los usos compatibles con el Plan de Gestión, siendo éstos los siguientes:

Usos permitidos actualmente: A1, A2, B1, B4, B5, B6, C, G1, G2, G3, G4, G5, G7, H1, H2 y H3.

Nuevos usos compatibles: Salvo en zonas de carreteras y otras infraestructuras viarias, **B2** (con una única planta baja), **B3**, **B7**; **I** (todos los casos, de forma excepcional siempre y cuando no exista otra alternativa técnica, económica y/o ambientalmente viable y cuenten con informe o declaración ambiental favorable); y **K1**

- Se modifica el **apartado 3** al objeto de permitir los usos urbanísticos que no tengan afección a la Red Natura 2000
- Se elimina el **apartado 4**

B) ARTÍCULOS ELIMINADOS

- **Artículo 3.7.13. quinquies, Suelo No Urbanizable de Protección Natural ZEPA-LIC ZIP 18 (SNUP-N 1.8)**

- La ZEPA-LIC ZIP 18 se regula en el artículo 3.7.13. bis.

- **Artículo 3.7.13. sexies, Suelo No Urbanizable de Protección Natural ZEPA-LIC ZI (SNUP-N 1.9)**

- La ZEPA-LIC ZI se regula en el artículo 3.7.13. ter.

- **Artículo 3.7.13. septies, Suelo No Urbanizable de Protección Natural ZEPA-LIC ZUG (SNUP-N 1.10)**

- La ZEPA-LIC ZUG se regula en el artículo 3.7.13. quater.

2.1.3.- MODIFICACIONES PLANTEADAS. Planimetría

Se procede a modificar los planos con el objeto de grafiar correctamente la nueva “agrupación de las distintas sub-zonas”, siendo éstas las siguientes:

- **SNUP-N 1.1**

Comprende 3 subzonas:

- **ZEPA-LIC ZIP 2: El Censo Quintana de la Serena.**

Superficie incluida en esta categoría de zonificación por la importante presencia de aves esteparias y del hábitat prioritario Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del Thero-Brachypodietea (6220).

- **ZEPA-LIC ZIP 9: Marroquín-Valero.**

Superficie incluida en esta categoría de zonificación por la importante presencia de aves esteparias rupícolas y del hábitat de interés comunitario. Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del Thero-Brachypodietea (6220)

- **SEPA-LIC ZIP 10: Carretera de la Golondrina.**

Superficie incluida en esta categoría de zonificación por la importante presencia de aves esteparias rupícolas y del hábitat de interés comunitario. Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del Thero-Brachypodietea (6220)

- **SNUP-N 1.2**

Comprende 2 subzonas:

- **ZEPA-LIC ZIP 6: Río Zújar Molino del Capellán.**

Designada como ZIP por la importante presencia de aves rupícolas

- **SEPA-LIC ZIP 11: Sierra de Castuera-Benquerencia-Sierra de Tiros.**

Superficie incluida en esta categoría de zonificación por la importante presencia de aves rupícolas del hábitat de interés comunitario. Pendientes rocosas silíceas con vegetación casmofítica (8220)

- **SNUP-N 1.3**

Comprende la siguiente subzona:

- **ZEPA-LIC ZAI 4: La Serena.**

Superficie incluida en esta categoría de zonificación por la presencia de aves esteparias, del hábitat prioritario. Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del Thero-Brachypodietea (6220), Marsilea batardae y Narcisus cavanillesii.

- **SNUP-N 1.4**

- **ZEPA-LIC ISLA DEL ZÚJAR**

- **SNUP-N 1.5**

Comprende la siguiente subzona:

- **ZEPA-LIC ZIP 18 Arroyos de La Serena.**

Superficie incluida en esta categoría de zonificación por la importante presencia del elemento clave Marsilea batardae.

- **SNUP-N 1.6**

Comprende la siguiente subzona:

- **ZEPA-LIC ZI**

En esta zona se incluye el resto de superficie no incluida en ninguna de las otras categorías de zonificación.

- **SNUP-N 1.7**

Comprende la siguiente subzona:

- **ZEPA-LIC ZUG: Zonas de Uso General.**

Áreas incluidas bajo el régimen de suelo urbano y urbanizables de los municipios

2.2. EL ALCANCE Y CONTENIDO DEL PLAN PROPUESTO Y DE SUS ALTERNATIVAS RAZONABLES, TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLES

2.2.1.- ALCANCE Y CONTENIDO DEL PLAN PROPUESTO

Se hace necesario modificar tanto el articulado como la planimetría en los siguientes términos:

2.2.1.1.- Modificación del articulado

Con la modificación planteada el articulado del Plan General quedaría de la siguiente manera;

- **A.- Artículo 3.7.10**

La nueva redacción del artículo es la siguiente:

Artículo 3.7.10. Suelo No Urbanizable de Protección Natural ZEPA-LIC ZIP 2, ZEPA-LIC ZIP 9 y ZEPA-LIC ZIP 10 (SNUP-N 1.1)

1. Se han señalado en esta categoría de suelo no urbanizable de protección aquellas zonas del término municipal que coincide con la delimitación derivada de la legislación sectorial, y según las determinaciones de la Memoria Ambiental, como se ha indicado en el artículo 3.7.9, que recoge los espacios protegidos.

A los suelos que queden afectados por esta categoría y a su vez se vean afectados por la regulada en este P.G.M. como protección ambiental cauces fluviales, les serán de aplicación las condiciones más restrictivas previstas para cada una de ellas.

2. Se permiten los siguientes usos descritos en el artículo 3.7.7, con la letra A1 y A2 (ambos con las condiciones establecidas en el Plan de Gestión); B1, **B2 (de nueva planta de forma excepcional y con una única planta baja, se permite la rehabilitación de las existentes), B3 y B5, todos** con la condición de que la construcción de nuevas infraestructuras sea la mínima imprescindible para las necesidades de la explotación, siendo preferente la rehabilitación y/o acondicionamiento de instalaciones existentes frente a la construcción de nuevas instalaciones; **C. (se permiten todos siempre y cuando las nuevas infraestructuras, construcciones e instalaciones estén relacionadas directa y exclusivamente a la explotación de la finca); G1, G2, G3 y G4; H1 (siempre y cuando no existan alternativas técnica, económica y/o ambientalmente viables) y H2 (de forma excepcional), H3; y K1.**

Todas las construcciones y rehabilitaciones que se realicen deberán con Informe de Afección, conforme a lo indicado en el artículo 3.7.9.

3. Serán considerados como usos expresamente permitidos a los efectos urbanísticos todos aquellos que no estén relacionados en los apartados anteriores y que no tengan afección a la Red Natura 2000.

NOTA.- Parte modificada y/o añadida con respecto al actual artículo 3.7.10.

- **B.- Artículo 3.7.11**

La nueva redacción del artículo es la siguiente:

Artículo 3.7.11. Suelo No Urbanizable de Protección Natural ZEPa-LIC ZIP 6 y ZEPa-LIC ZIP 11 (SNUP-N 1.2)

1. Se han señalado en esta categoría de suelo no urbanizable de protección aquellas zonas del término municipal que coincide con la delimitación derivada de la legislación sectorial, y según las determinaciones de la Memoria Ambiental, como se ha indicado en el artículo 3.7.9, que recoge los espacios protegidos.

A los suelos que queden afectados por esta categoría y a su vez se vean afectados por la regulada en este P.G.M. como protección ambiental cauces fluviales, les serán de aplicación las condiciones más restrictivas previstas para cada una de ellas.

2. Se permiten los siguientes usos descritos en el artículo 3.7.7, con la letra A1 y A2; **B1, B3 y B5**, (todos con la condición de que la construcción de nuevas infraestructuras sea la mínima imprescindible para las necesidades de la explotación, siendo preferente la rehabilitación y/o acondicionamiento de instalaciones existentes frente a la construcción de nuevas instalaciones; **C**. (se permiten todos siempre y cuando las nuevas infraestructuras, construcciones e instalaciones estén vinculadas directa y exclusivamente a la explotación de la finca); **G1, G2, G3 y G4; H3; y K1**.

Todas las construcciones y rehabilitaciones que se realicen deberán con Informe de Afección, conforme a lo indicado en el artículo 3.7.9.

3. Serán considerados como usos expresamente permitidos a los efectos urbanísticos todos aquellos que no estén relacionados en los apartados anteriores y que no tengan afección a la Red Natura 2000.

NOTA.- Parte modificada y/o añadida con respecto al actual artículo 3.7.11.

- **C.- Artículo 3.7.12**

La nueva redacción del artículo es la siguiente:

Artículo 3.7.12. Suelo No Urbanizable de Protección Natural ZEPA-LIC ZAI 4 (SNUPN 1.3)

1. Se han señalado en esta categoría de suelo no urbanizable de protección aquellas zonas del término municipal que coincide con la delimitación derivada de la legislación sectorial, y según las determinaciones de la Memoria Ambiental, como se ha indicado en el artículo 3.7.9, que recoge los espacios protegidos.

A los suelos que queden afectados por esta categoría y a su vez se vean afectados por la regulada en este P.G.M. como protección ambiental cauces fluviales, les serán de aplicación las condiciones más restrictivas previstas para cada una de ellas.

2. Se permiten los siguientes usos descritos en el artículo 3.7.7, con la letra A1 y A2 (ambos con las condiciones establecidas en el Plan de Gestión); B1, **B2 (con una única planta baja)**, **B3**, B4, B5 y B6, con la condición de que la construcción de nuevas infraestructuras sea la mínima imprescindible para las necesidades de la explotación, siendo preferente la rehabilitación y/o acondicionamiento de instalaciones existentes frente a la construcción de nuevas instalaciones; C, G1, G2, G3, G4, con la condición de que la construcción de nuevas infraestructuras sea la mínima imprescindible y prime la rehabilitación; G5 y G7, exclusivamente para rehabilitación de edificaciones existentes; H1, sólo para líneas eléctricas aéreas; H2 y H3, considerando para todos los casos una Unidad Rústica Apta para la Edificación de ocho (8) hectáreas; **I (todos de forma excepcional siempre y cuando no exista otra alternativa técnica, económica y/o ambientalmente viable y cuenten con informe o declaración ambiental favorable); y K1.**

En ningún caso las construcciones de cualquiera de los usos permitidos que se realicen en esta zona se situarán cercanas a los arroyos por la presencia de valores ambientales en las mismas.

3. Serán considerados como usos expresamente permitidos a los efectos urbanísticos todos aquellos que no estén relacionados en los apartados anteriores y que no tengan afección a la Red Natura 2000.

NOTA.- Parte modificada y/o añadida con respecto al actual artículo 3.7.12.

- **D.- Artículo 3.7.13**

La nueva redacción del artículo es la siguiente:

Artículo 3.7.13. Suelo No Urbanizable de Protección Natural ZEPA-LIC ISLA DEL ZÚJAR (SNUP-N 1.4)

1. Se han señalado en esta categoría de suelo no urbanizable de protección aquellas zonas del término municipal que coincide con la delimitación derivada de la legislación sectorial, y según las determinaciones de la Memoria Ambiental, como se ha indicado en el artículo 3.7.9, que recoge los espacios protegidos. Se trata de la denominada "Isla del Zújar", terrenos pertenecientes a la ZEPA "La Serena y Sierras Periféricas", LIC "La Serena" y ZEPA "Embalse del Zújar", pero que teniendo en cuenta que existen actividades relacionados con el turismo rural y de ocio al aire libre, se les va a permitir estos usos no permitidos en las citadas zonas protegidas.

A los suelos que queden afectados por esta categoría y a su vez se vean afectados por la regulada en este P.G.M. como protección ambiental cauces fluviales, les serán de aplicación las condiciones más restrictivas previstas para cada una de ellas.

2. Se permiten los siguientes usos descritos en el artículo 3.7.7, con la letra A1 y A2; **G (todos); H1, H2, H3, H4 y H5; I2 (de forma excepcional siempre y cuando no exista otra alternativa técnica, económica y/o ambientalmente viable y cuenten con informe o declaración ambiental favorable); y K1.** En todo caso, se permitirán los usos relacionados con el turismo rural y actividades de ocio al aire libre.

3. Serán considerados como usos expresamente permitidos a los efectos urbanísticos todos aquellos que no estén relacionados en los apartados anteriores y que no tengan afección a la Red Natura 2000.

NOTA.- Parte modificada y/o añadida con respecto al actual artículo 3.7.13.

- **E.- Artículo 3.7.13 bis**

La nueva redacción del artículo es la siguiente:

Artículo 3.7.13 bis. Suelo No Urbanizable de Protección Natural ZEPA-LIC ZIP 18 (SNUP-N .5).

1. Se han señalado en esta categoría de suelo no urbanizable de protección aquellas zonas del término municipal que coincide con la delimitación derivada de la legislación sectorial, y según las determinaciones del Plan de Gestión, como se ha indicado en el artículo 3.7.9, que recoge los espacios protegidos.

A los suelos que queden afectados por esta categoría y a su vez se vean afectados por la regulada en este P.G.M. como protección ambiental cauces fluviales, les serán de aplicación las condiciones más restrictivas previstas para cada una de ellas.

2. Se permiten los siguientes usos descritos en el artículo 3.7.7, con la letra A1 y A2 (ambos con las condiciones establecidas en el Plan de Gestión).

3. Serán considerados como usos expresamente permitidos a los efectos urbanísticos todos aquellos que no estén relacionados en los apartados anteriores y que no tengan afección a la Red Natura 2000.

NOTA.- Parte modificada y/o añadida con respecto al actual artículo 3.7.13 quinquies.

- **F.- Artículo 3.7.13 ter**

La nueva redacción del artículo es la siguiente:

Artículo 3.7.13 ter. Suelo No Urbanizable de Protección Natural ZEPA-LIC ZI (SNUP-N 1.6)

1. Se han señalado en esta categoría de suelo no urbanizable de protección aquellas zonas del término municipal que coincide con la delimitación derivada de la legislación sectorial, y según las determinaciones del Plan de Gestión, como se ha indicado en el artículo 3.7.9, que recoge los espacios protegidos.

A los suelos que queden afectados por esta categoría y a su vez se vean afectados por la regulada en este P.G.M. como protección ambiental cauces fluviales, les serán de aplicación las condiciones más restrictivas previstas para cada una de ellas.

2. Se permiten los siguientes usos descritos en el artículo 3.7.7, con la letra A1 y A2 (ambos con las condiciones establecidas en el Plan de Gestión); B1, **B2 (con una única planta baja)**, B4, B5 y B6, con la condición de que la construcción de nuevas infraestructuras sea la mínima imprescindible para las necesidades de la explotación, siendo preferente la rehabilitación y/o acondicionamiento de instalaciones existentes frente a la construcción de nuevas instalaciones; C, G1, G2, G3, G4, con la condición de que la construcción de nuevas infraestructuras sea la mínima imprescindible y prime la rehabilitación; G5 y G7, exclusivamente para rehabilitación de edificaciones existentes; H1, sólo para líneas eléctricas aéreas; H2 y H3, considerando para todos los casos una Unidad Rústica Apta para la Edificación de ocho (8) hectáreas; **I (todos los casos, de forma excepcional siempre y cuando no exista otra alternativa técnica, económica y/o ambientalmente viable y cuenten con informe o declaración ambiental favorable); y K1.**

En ningún caso las construcciones de cualquiera de los usos permitidos que se realicen en esta zona se situarán cercanas a los arroyos por la presencia de valores ambientales en las mismas.

3. Serán considerados como usos expresamente permitidos a los efectos urbanísticos todos aquellos que no estén relacionados en los apartados anteriores y que no tengan afección a la Red Natura 2000.

NOTA.- Parte modificada y/o añadida con respecto al actual artículo 3.7.13 sexies.

- **G.- Artículo 3.7.13 quater**

La nueva redacción del artículo es la siguiente:

Artículo 3.7.13 quater. Suelo No Urbanizable de Protección Natural ZEPA-LIC ZUG (ZNUP-N 1.7)

1. Se han señalado en esta categoría de suelo no urbanizable de protección aquellas zonas del término municipal que coincide con la delimitación derivada de la legislación sectorial, y según las determinaciones del Plan de Gestión, como se ha indicado en el artículo 3.7.9, que recoge los espacios protegidos.

A los suelos que queden afectados por esta categoría y a su vez se vean afectados por la regulada en este P.G.M. como protección de infraestructuras (carreteras, vías pecuarias, etc), les serán de aplicación las condiciones más restrictivas previstas para cada una de ellas.

2. **Salvo en zonas de carreteras y otras infraestructuras viarias**, se permiten los siguientes usos descritos en el artículo 3.7.7, con la letra A1 y A2 (ambos con las condiciones establecidas en el Plan de Gestión); B1, **B2 (con una única planta baja)**, **B3**, B4, B5, B6 y **B7**, con la condición de que la construcción de nuevas infraestructuras sea la mínima imprescindible para las necesidades de la explotación, siendo preferente la rehabilitación y/o acondicionamiento de instalaciones existentes frente a la construcción de nuevas instalaciones; C, G1, G2, G3, G4, con la condición de que la construcción de nuevas infraestructuras sea la mínima imprescindible y prime la rehabilitación; G5 y G7, exclusivamente para rehabilitación de edificaciones existentes; H1, sólo para líneas eléctricas aéreas; H2 y H3; **I (todos los casos, de forma excepcional siempre y cuando no exista otra alternativa técnica, económica y/o ambientalmente viable y cuenten con informe o declaración ambiental favorable); y K1**

Considerando para todos los casos una Unidad Rústica Apta para la Edificación de ocho (8) hectáreas.

En ningún caso las construcciones de cualquiera de los usos permitidos que se realicen en esta zona se situarán cercanas a los arroyos por la presencia de valores ambientales en las mismas.

3. Serán considerados como usos expresamente permitidos a los efectos urbanísticos todos aquellos que no estén relacionados en los apartados anteriores y que no tengan afección a la Red Natura 2000.

NOTA.- Parte modificada y/o añadida con respecto al actual artículo 3.7.13 septies.

2.2.1.2.- Modificación de la planimetría

Como consecuencia de las modificaciones introducidas al “unificar” las distintas “subzonas” se hace necesario la modificación de los siguientes planos de la Ordenación Estructural:

- OE 1.1 CLASIFICACIÓN DEL SUELO
- OE 1.2 CLASIFICACIÓN DEL SUELO
- OE 1.3 CLASIFICACIÓN DEL SUELO
- OE 1.4 CLASIFICACIÓN DEL SUELO
- OE 1.5 CLASIFICACIÓN DEL SUELO
- OE 1.6 CLASIFICACIÓN DEL SUELO
- OE 1.7 CLASIFICACIÓN DEL SUELO
- OE 1.8 CLASIFICACIÓN DEL SUELO
- OE 1.9 CLASIFICACIÓN DEL SUELO
- OE 1.10 CLASIFICACIÓN DEL SUELO
- OE 1.11 CLASIFICACIÓN DEL SUELO
- OE 1.12 CLASIFICACIÓN DEL SUELO
- OE 1.13 CLASIFICACIÓN DEL SUELO
- OE 1.14 CLASIFICACIÓN DEL SUELO
- OE 1.16 CLASIFICACIÓN DEL SUELO
- OE 1.17 CLASIFICACIÓN DEL SUELO

2.2.2.- ALTERNATIVAS

2.2.2.1.- Alternativa 0

Se plantea la opción de mantener la situación actual.

Mantener esta situación conlleva la actual “confusión” y/o no suficiente aclaración de los usos permitidos en el SNUP-N y por lo tanto NO se estaría atendiendo a la petición de la CUOTEX al Ayuntamiento de Castuera.

2.2.2.2.- Alternativa 1

Se plantea modificar la zonificación del SNUP-N en base a parámetros urbanísticos y condicionar el régimen de usos a lo especificado en el Plan de Gestión.

Esto plantea la dificultad de tener que manejar dos normativas distintas, una urbanística y otra ambiental, a la hora de informar sobre los distintos usos permitidos. Es evidente que estamos ante un situación de mayor inseguridad jurídica.

2.2.2.3.- Alternativa 2

Consiste en atender a la petición de la CUOTEX de elaborar una nueva modificación puntual del PGM, y clarificar el régimen de los usos de las zonas categorizadas como SNUP-N, todo ello en base a lo especificado en el Plan de Gestión.

2.2.2.4.- Opción elegida

Es evidente que para dar cumplimiento, tanto al informe de la CUOTEX como a la Resolución de la aprobación definitiva, ambos referentes a la modificación puntual 2/2.017, donde se instaba al Ayuntamiento de Castuera a aclarar el régimen de los usos en el Suelo No Urbanizable de Protección Natural (SNUP-N), se procede a elegir la alternativa 2

Así pues, para ello se ha procedido a realizar una relación más simplificada de los distintos usos permitidos y prohibidos en las distintas zonas, de acuerdo con lo especificado en el Plan de Gestión de la ZEC “La Serena”, ZEPA “La Serena y Sierras Periféricas”, ZEPA “Embalse de la Serena” y ZEPA “Embalse del Zújar”.

Cabe decir que desde el punto de vista ambiental, esta modificación del Plan General Municipal no va a alterar ambientalmente la zona ni va a suponer ningún nuevo impacto, tan solo simplifica y facilita un mejor entendimiento de la normativa del municipio.

2.2.3.- VIABILIDAD AMBIENTAL

Desde el punto de vista ambiental, hay que señalar que con la modificación planteada no se altera ni se modifica ninguno de los parámetros ya establecidos, ni en el Plan General Municipal ni en el Plan de Gestión en materia de Ordenación Territorial y Urbanismo.

Es por ello que la modificación puntual planteada no supondrá impacto ambiental en la zona.

2.3. DESARROLLO PREVISIBLE DEL PLAN

Una vez aprobada la modificación del Planeamiento, el desarrollo del mismo en cuanto a las innovaciones planteadas se prevé que sea el siguiente:

En su "clarificación" en cuanto a los usos se refiere el desarrollo del Plan se plasma en una mejor y mayor comprensión del Plan, toda vez que no quedará duda alguna sobre el régimen de los usos en este tipo de suelo.

Debido a la presente modificación, ni de manera inmediata, ni incluso a corto o medio plazo, se prevé la implantación de construcciones, instalaciones y/o actividades nuevas que ahora mismo no puedan implantarse. Es evidente que se amplían los usos permitidos en algunas zonas, pero esos usos ya se encuentran permitidos y/o autorizables por el propio Plan de Gestión, no encontrándose justificación alguna para que el Planeamiento no los permita.

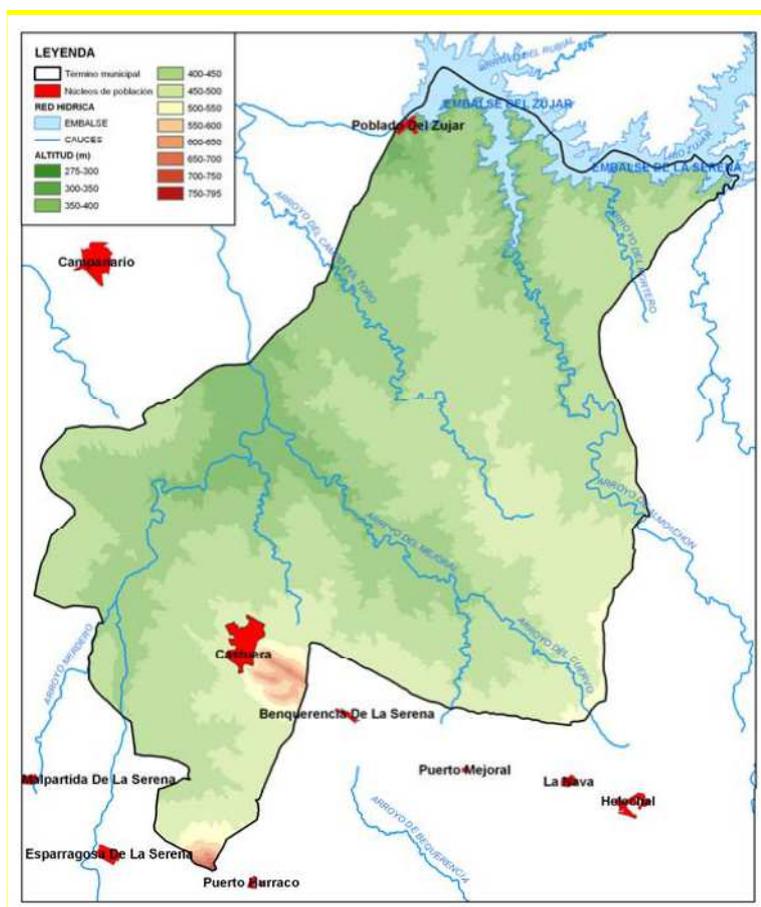
2.4. CARACTERIZACIÓN DE LA SITUACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE ANTES DEL DESARROLLO DEL PLAN EN EL AMBITO TERRITORIAL AFECTADO

La situación actual del medio ambiente en la actualidad en el ámbito territorial es la siguiente:

2.4.1.- MEDIO FÍSICO

2.4.1.1. Geología y relieve.

El término municipal de Castuera se integra dentro del ámbito territorial de La Serena, presentando un relieve llano y peniaplanado con formas alomadas con unas alturas que oscilan entre los 350 y 550 metros, al estar dentro de la cuenca del Guadiana la penillanura se ve interrumpida por los diferentes cursos fluviales que la surcan destacando el río Zújar que limita por el norte con sus dos embalses, el del Zújar y La Serena.



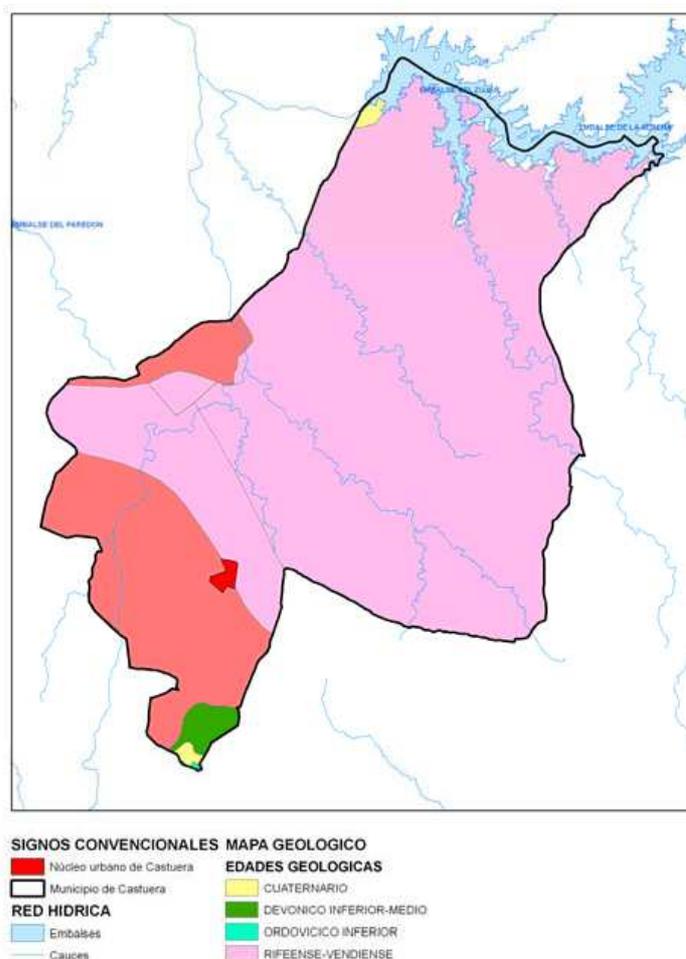
El término municipal presenta un relieve más accidentado hacia el Sur, donde limita con los municipios de Esparragosa de la Serena, Benquerencia de la Serena y Malpartida de la Serena, localizando junto al núcleo urbano de Castuera la Sierra de los Pinos, siguiéndole a esta la Sierra de de Benquerencia cuyas alturas se sitúan entre los 600 y 800 metros, otra elevación impórtate es la Sierra del Oro localizándose en el extremo suroccidental del término municipal, junto a Esparragosa de la Serena, siendo unos de sus puntos cumbres la Candalija con 804 metros. Desde estas alturas hacia el Norte se abre la penillanura donde destaca su forma alomada, además de ir descendiendo de altitud conforme se va acercando a la depresión que forma el río Zújar localizado al sur del municipio.

En cuanto a la geología Castuera se caracteriza por ser un exponente claro de la España herciniana, con la componente dominante de rocas silíceas, especialmente pizarras y grauwacas, cuarcitas y granitos.

Donde presencia de rocas intrusivas sobre el viejo zócalo han provocado extensas aureolas de metamorfismo por contacto.

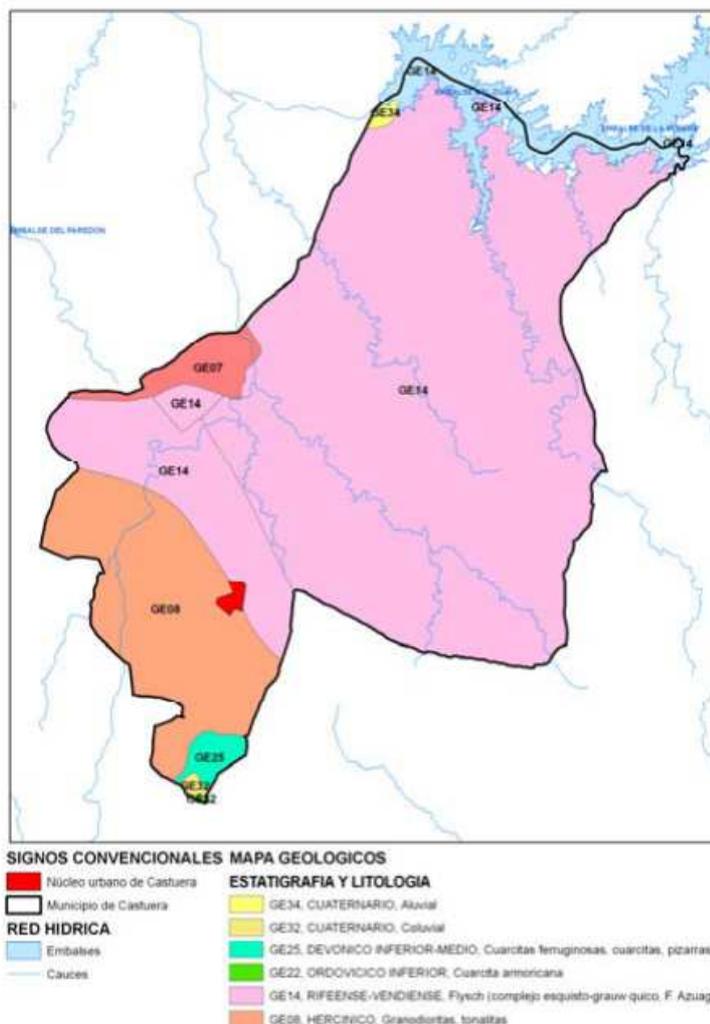
Los materiales dominantes y la acción orogénica desde la Era Primaria han generado un paisaje peniaplanado, sobre las pizarras y granitos, mientras que los crestones de nuestras sierras vienen caracterizados por las cuarcitas, rocas más duras y resistentes a la erosión.

Se sitúa geológicamente en el sector sur de la **Zona Centro-Ibérica (ZCI)** e incluye rocas sedimentarias marinas cuya edad va del Véndico (600-545 Millones de años) al Ordovícico (500-435). Al sur del Municipio se localizan importantes intrusiones ígneas pertenecientes al Batolito de los Pedroches, que intruyeron las rocas paleozoicas y proterozoicas hace aproximadamente 300 millones de años, al final del Carbonífero, dando lugar a un importante metamorfismo de contacto que se atenúa conforme nos alejamos de las intrusiones graníticas. En Castuera los materiales más próximos al batolito se encuentran afectados de un intenso metamorfismo que ha borrado los restos de fósiles.



Mapa Geológico de Castuera, Edades Geológicas. Fuente: Dirección general de Urbanismo y Ordenación del Territorio

La estratigrafía de Castuera según el mapa geológico 1:300.000 aportado por la Dirección general de Urbanismo y Ordenación del Territorio se encuentra dividida cinco edades diferentes, dependiendo de esta encontramos una diferente litología.. En el siguiente mapa se muestra la litología y estratigrafía correspondiente a Castuera:



Mapa Geológico de Castuera, Estratigrafía y Litología. Fuente: : Dirección general de Urbanismo y Ordenación del Territorio

Como podemos ver en el mapa anterior, los materiales correspondiente al complejo esquistograuwático son los predominantes en el municipio, ya que ocupan prácticamente toda su totalidad a excepción de la zona suroeste. Estos pertenecen al Rifeense-Venediense y desde el punto de vista litológico encontramos diferentes materiales como pizarras, esquistos y grauwacas.

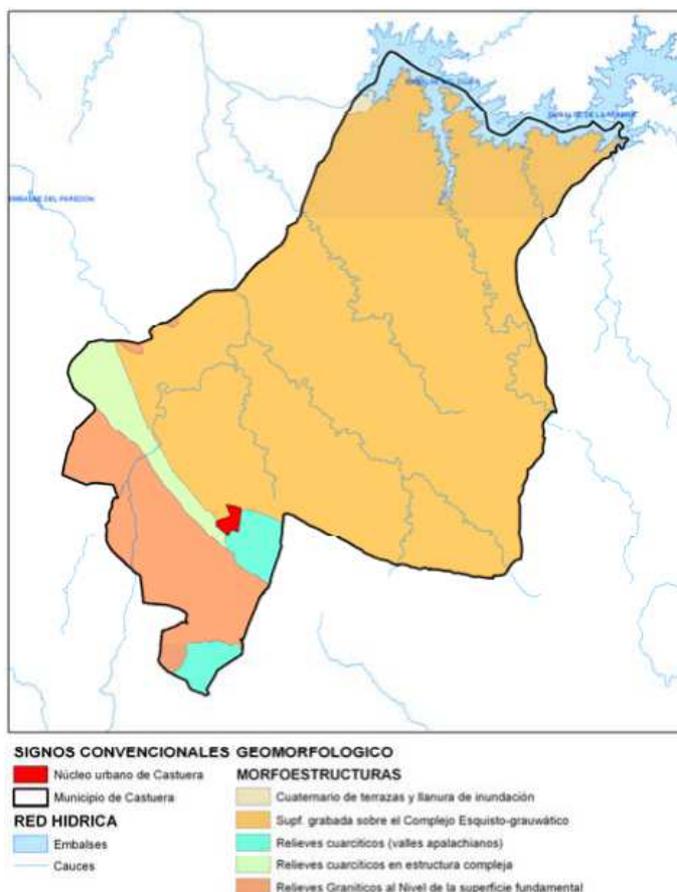
Las rocas plutónicas Hercínicas tienen también una gran importancia dentro del municipio, donde podemos encontrar una gran zona al suroeste del municipio, que litológicamente está formada por granitos. Otra zona la encontramos al oeste donde encontramos materiales como las granodioritas o las tonalitas.

Encontramos al suroeste del municipio zonas con materiales pertenecientes al Ordovícico Superior como son las cuarcitas armónicas y la Devonico Inferior-Medio donde encontramos cuarcitas ferruginosas y cuarcitas.

También encontramos materiales cuaternarios coluviales vinculados a elevaciones cuarcíticas, que se caracterizan por ser depósitos procedentes de la erosión de la raña y los derrumbios de ladera. Constituyen acumulaciones de cantos angulosos en una matriz arcillosa.

Los materiales Aluviales pertenecientes al Cuaternario aparecen relacionadas con los cauces, presentando composición limo-arenosa.

La morfología del término municipal de Castuera se caracteriza por englobar cinco morfoestructuras principales que tiene una relación directa con los materiales geológicos que la componen.



Geomorfología de Castuera, morfoestructuras. Fuente: : IGME Mapa Morfo-estructural 1:1.000.000

La geomorfología predominante es la superficie grabada sobre el complejo Esquisto-grauwático, que se caracteriza por encontrar un terreno alomado y redondeado, haciéndose más escarpados conforme nos aproximamos al río Zújar debido al encajamiento de la red fluvial.

Los relieves graníticos al nivel de la superficie fundamental se localizan en la zona suroeste del municipio, este tipo de relieve se caracteriza por ser cerros redondeados (domos).

En cuanto a los relieves cuarcíticos en estructura compleja se caracteriza por que encontramos una alternancia de capas heterogéneas en espesor y de inclinación homogénea, donde encontramos una sucesión de lomas y cuevas.

En el río Zujar junto al muro del Embalse de su mismo nombre se localiza zonas con sedimentos cuaternarios en forma de terrazas y de llanuras de inundación. En algunos arroyos como el Guadalefra encontramos depósitos aluviales y grácis.

Por último hay que hacer mención a las formas antrópicas, destacando zonas mineras que ya no se encuentran en explotación y alguna escombrera.

2.4.1.2. Clima

En Extremadura, en función de la posición regional, alternan las masas de aire subtropical, ligadas al anticiclón de las Azores y la masa de aire polar asociada al frente polar. Otros factores como altitud, relieve, orientación y vegetación determinan las características de una zona concreta.

El clima extremeño es templado de tipo mediterráneo. Se puede considerar bien como un clima de transición por sus rasgos continentales y por la influencia atlántica de los vientos procedentes de Portugal. Este clima se caracteriza por la irregularidad térmica y pluviométrica. Los frentes que le afectan son el anticiclón de las Azores en verano y de tipo térmico en invierno. La mayor parte de las precipitaciones caen en las estaciones medias, durante el paso del frente polar.

Si se realiza un análisis detallado por estaciones se destaca lo siguiente:

- Invierno: afectan las borrascas del frente polar, que traen precipitaciones suaves y frías. Hacia la mitad de esta estación la atmósfera se estabiliza gracias a la aparición de anticiclones térmicos. En general, el tiempo dominante es invierno frío y seco.
- Primavera: el frente polar se desplaza hacia el norte, permitiendo la llegada de precipitaciones suaves. Dicho frente se debilita y se alternan las borrascas y anticiclones. El anticiclón de las Azores se desplaza hacia el sur, consintiendo una subida de temperaturas.
- Verano: nos afecta plenamente el anticiclón de las Azores. En esta situación el tiempo es seco y caluroso, llegándose a alcanzar temperaturas máximas entorno a los 40 ° C.
- Otoño: vuelve a descender el frente polar y a penetrar las borrascas y el aire frío polar. En este periodo se produce la “gota fría” (fenómeno que no afecta en gran medida a la región); choque entre una masa de aire frío con otra de aire cálido y húmedo, generando lluvias de gran potencia. En esta época también se alterna el tiempo ciclónico y el anticiclónico, por las variaciones del frente polar. Las estaciones intermedias (otoño y primavera) están muy bien definidas, característica propia de los climas templados.

Para el estudio de los datos climáticos de Castuera, se toma la estación meteorológica de la localidad.

Atendiendo a los datos históricos para la estación meteorológica de “CASTUERA” el régimen de temperaturas es el siguiente:

CASTUERA	En	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Anual
T. medias mensuales	8,9	10,3	13,4	14,6	18,8	24,6	27,7	27,9	24,3	18,1	12,9	9,8	17,6
T. medias mín. abs.	-0,6	0,3	2,0	3,1	6,3	10,2	13,3	13,6	10,9	6,6	2,4	0,5	-1,8
T. media máx. abs.	19,3	22,0	26,8	29,2	34,0	39,4	42,0	42,3	38,6	32,0	25,0	19,8	42,9
Amplitud térmica	19,9	21,7	24,8	26,1	27,7	29,2	28,7	28,7	27,7	25,4	22,6	19,3	25,2

Si analizamos las temperaturas medias, vemos que la media anual es de 17,6 °C, encontrando una estacionalidad en estas ya que las temperaturas más bajas corresponden a los meses invernales y las más altas en los estivales.

En el siguiente mapa se muestra las temperaturas medias anuales para el término municipal de Castuera según datos del Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino, tal y como podemos ver en el mapa estas varían por lo general entre los 14 y 16 °C en el norte del municipio y los 16 y 17 °C en el sur del municipio.

En cuanto a la amplitud térmica, esta se caracteriza por tener una media anual de 25,2 °C, localizándose en los meses estivales las mayores amplitudes, siendo junio el mes donde se registra la máxima amplitud 29,2 °C, localizándose en agosto la temperatura media mensual de las máximas absolutas más elevada con 42,3 °C. En el polo opuesto se encuentran los meses invernales donde se registran las menores

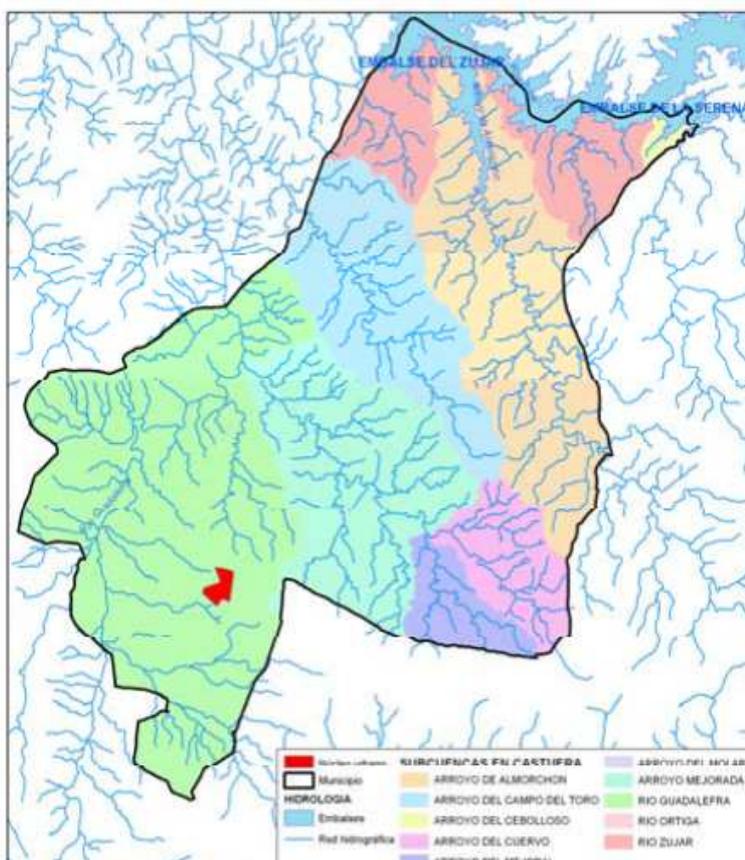
amplitudes, siendo diciembre el mes con menor amplitud 19,3 °C y enero el mes con la temperatura mensual mínima absoluta más baja con -0,6 °C.

La pluviometría registrada para la estación de “CASTUERA” posee un total anual de 425,4 mm encontrándose repartido de forma estacional, caracterizándose por tener unos altos registros a comienzos del año, que van descendiendo hasta marzo, para luego experimentar un aumento en abril, que se ve truncado con un descenso progresivo a partir de mayo, que hace que los meses estivales se caractericen por la ausencia de precipitaciones pudiéndose localizándose alguna tormenta aislada, esta circunstancia dura hasta mediados de septiembre, donde se produce un aumento de las precipitaciones, que va aumentando progresivamente hasta noviembre que es el mes de mayor nivel de precipitaciones con un total de 56,6 mm.

2.4.1.3. Hidrología

El término municipal pertenece a la red hidrográfica del Guadiana. La característica general de los cursos de agua es la irregularidad de caudales, dependientes de la pluviometría, de régimen exclusivamente pluvial. La red fluvial es dendrítica, sufriendo las alteraciones hídricas propias del clima, cuestión que se manifiesta en el desarrollo de cursos intermitentes de agua.

Todo el término municipal de Castuera pertenece a la cuenca de río Zújar, principal afluente del Guadiana por la izquierda y río que hace de límite municipal por el norte. La principal subcuenca dentro del término municipal de Castuera es la del río Guadalefra, afluente del Zújar por la izquierda, aunque el curso con más kilómetros dentro del término es el Aº del Cuervo con 23 km, un afluente del propio Guadalefra por la derecha.



Red hidrográfica y subcuencas. Fuente: Confederación Hidrográfica del Guadiana

La red de drenaje principal del término esta formada por cursos que se unen en ángulo agudo, formando una estructura dendrítica orientada hacia el noroeste siguiendo la inclinación de la penillanura, lo que permite a la red unirse al Zújar manteniendo estos ángulos agudos. Es por tanto la red típica de la penillanura, de terrenos poco permeables, duros y con escasa pendiente, donde es la propia red fluvial la que va encajándose en el pediplano generando su característico paisaje ligeramente ondulado.

En el municipio de Castuera encontramos dos grandes masas de agua sobre el río Zújar que son las que forman el Embalse del Zújar y el de la Serena.

La presa del Zújar se construyó en 1.964 con una capacidad de 723 Hm³. Posteriormente, al construirse la presa de la Serena dentro del vaso del primer embalse redujo la capacidad de éste a 301,9 Hm³.

El embalse de la Serena fue construido entre 1.985 y 1.990 con una capacidad de 3.219,2 Hm³ principalmente para riego y adicionalmente para abastecimiento, regulación de aguas, laminación del efecto de avenidas y producción hidroeléctrica.

En cuanto a los recursos hídricos subterráneos el municipio de Castuera se encuentra sobre una masa de agua subterránea denominada "Los Pedroches" ocupando toda la zona suroeste del municipio.

2.4.1.4. Edafología

Según el Mapa de Suelos de España elaborado por el Instituto Geográfico Nacional los suelos que se localizan en el municipio de Castuera según la clasificación Soil Taxonomy son tres tipos los Alfisol, Entisol y Incentisol Alfisol, siendo el entisol el suelo claramente predominante.

Alfisol

Se caracterizan por tener un horizonte argílico con altas saturación en base (>50%). Pueden tener un epipedón ócrico y móllico y a veces presentan un horizonte cálcico debajo del argílico. El argílico debe estar descarboxilado. Se forman por la acumulación de arcilla a una cierta profundidad, proveniente de los horizontes superiores por translocación. Hace falta que haya un periodo húmedo.

Las propiedades y el uso de estos suelos están condicionadas por el porcentaje de arcillas y tipo de arcilla en el horizonte argílico (Bt). Este horizonte de iluviación puede ser manifiestamente rojo (rhodoxeralf) lo cual es indicativo de su grado de evolución, si bien el máximo desarrollo corresponde a los palixeralfs. En Castuera solo se localizan en una pequeña zona al sur del municipio.

Entisol

Es el suelo que predomina en Castuera, se caracteriza por ser suelos jóvenes con un perfil muy poco desarrollado de tipo A-C, siendo el A un epipedon ócrico y el C no cumple los requisitos de ningún horizonte diagnóstico. Generalmente su desarrollo viene limitado por la erosión o por los materiales originales (Sedimentos aluviales). Los que encontrar en el municipio son del tipo Orthent que se caracterizan por estar formados básicamente, en superficies recientemente erosionadas, con los horizontes diagnósticos ausentes o han sido truncado.

Como se ha dicho antes es el tipo de suelo predominante en Castuera, ocupando prácticamente la totalidad del municipio.

Incentisol

Son suelos poco evolucionados; más que los Entisoles, pero menos que la mayoría de los otros órdenes. Podemos pues definirlos como suelos que presentan baja (o incluso media) evolución. Clase muy heterogénea, de difícil definición. Su perfil típico es ABwC.

Como horizontes diagnósticos pueden presentar:

- de los epipedones cualquiera, aunque generalmente se trata de ócrico y también de úmbrico;
- de los subsuperficiales, el horizonte típico de este orden es el cámbico, acompañado a veces del cálcico (no pueden tener ni argílico, ni espódico, ni óxico).

En cuanto a su génesis son suelos de definición muy compleja, representan un orden muy heterogéneo. Su formación no está regida por ningún proceso específico, como no sea la alteración y el lavado.

Podríamos afirmar que todos los procesos están representados, aunque con baja intensidad, y sin que predomine ninguno. Son pues suelos fundamentalmente eluviales. Se podrían definir como suelos de las regiones húmedas y subhúmedas con horizontes de alteración y con pérdidas de bases, Fe y Al.

Presentan minerales inestables (la alteración no puede ser tan intensa como para destruirlos totalmente).

Estos suelos ocupan una pequeña superficie al sur del municipio, cerca de Benquerencia de la Serena.

2.4.1.5. Usos del suelo

Según la ocupación de usos del suelo Corine Land Cover 2006 para el término municipal de Castuera. Los usos del suelo, se caracteriza por un dominio de los bosque y áreas semi-naturales, y más concretamente de los pastizales naturales, seguido de los usos agrícolas de los usos forestales frente los usos agrícolas, con unos bajos porcentajes de superficies artificiales.

OCUPACION DEL SUELO CORINE LAND COVER 2006					
NIVEL 1			NIVEL 3		
USOS	Ha	%	USOS	Ha	%
Zonas artificiales	175,7	0,5	Tejido urbano continuo	139,6	0,3
			Zonas industriales	35,4	0,1
			Zonas mineras	0,7	0,002
Zonas agrícolas		34,9	Cultivos de secano	9615,7	22,2
			Viñedos	73,6	0,2
			Olivares	281,5	0,7
			Mosaico de cultivos	1.963,7	4,5
			Cultivos y enclaves	49,7	0,1
			Dehesas y montados	3.122,4	7,2
Bosques y áreas semi-naturales	26738,0	61,9	Bosques de frondosas	269,0	0,6
			Pastizales naturales	24.305,6	56,2
			Vegetación esclerófila	2.163,4	5,0
Superficies de agua	1198,5	2,8	Cursos de agua	9,3	0,02
			Laminas de agua	1.189,2	2,8

Los usos que engloban bosques y áreas semi-naturales tienen una gran importancia dentro del municipio, encontrándolo a lo largo de todo este, ocupando el 61,9% del total de la superficie municipal.

Dentro del grupo cabe destacar que los pastizales naturales es el uso predominante ya que ocupan el 56,2% del total de municipio, a este le sigue en importancia la vegetación esclerófila con un 5%, y los bosques de frondosas con el 0,6 Las zonas agrícolas ocupan el 34,9% del municipio y esta divide en los siguientes usos:

- Los cultivos de secano, representan el 22,2 %, y es el uso más extendido de las zonas agrícolas.
- Las zonas de Mosaico de Cultivos ocupan el 4,5 %, están dedicadas a cultivos anuales o permanentes, en régimen de secano o regadío. Se localizan en torno a los núcleos de población y a lo largo de los valles.

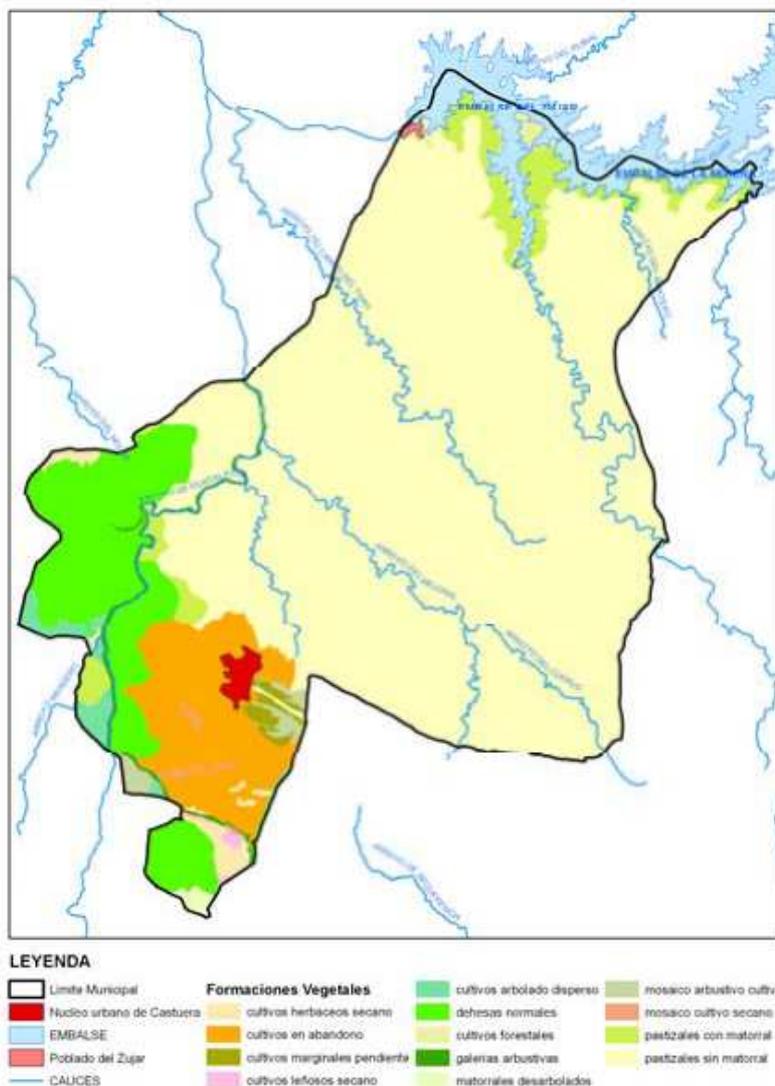
- También tenemos cultivos permanentes como son los olivares y viñedos. El olivar con uno 0,7 %, se caracteriza por estar en régimen de secano y por lo general se localizan en las zonas de sierra y en menor medida diseminados por la penillanura. Los viñedos tiene una escasa representando solo el 0,2 %.
- Las dehesas y montados ocupan el 7,2 %. Este uso suponen la expresión más tradicional del aprovechamiento agrosilvopastoril derivada del aclareo de encinares, quejigales y alcornocales, sin llegar a su completa desaparición, por lo que la intervención humana resulta necesaria para el mantenimiento de esta. Su explotación tradicional se basa en el aprovechamiento conjunto de sus recursos agrícolas, ganaderos y forestales; agrícolas por la realización de labores agrícolas en los lugares más despejados, ganaderos con sistemas extensivos y especies muy rústicas, perfectamente adaptadas al medio, que aprovechan, con suma eficacia, los recursos naturales disponibles mediante el pastoreo; y forestales porque el vuelo arbóreo proporciona sombra, fruto, madera, leñas y, a menudo, corcho.

En cuanto a las superficies de aguas, estas suponen el 2,8% localizándose al norte del municipio donde encontramos el río Zújar con sus dos grandes embalses, el de su mismo nombre y el de La Serena.

Las superficies artificiales de Castuera son poco significativas en relación a superficie y dimensión territorial, sólo representan el 0,5%.

2.4.1.6. Vegetación

En el siguiente mapa se distinguen las formaciones vegetales para el término municipal de Castuera:



Formaciones vegetales de Castuera Fuente: Dirección general de Urbanismo y Ordenación del Territorio

La cobertura vegetal potencial se caracterizaría por la presencia de dehesas, bosques de encinas y monte bajo, no obstante, en la actualidad y debido a un alto grado de transformaciones en la composición vegetal de origen antrópico, este tipo de vegetación ha ido dejando paso en su gran mayoría a los pastizales y al cultivo de secano.

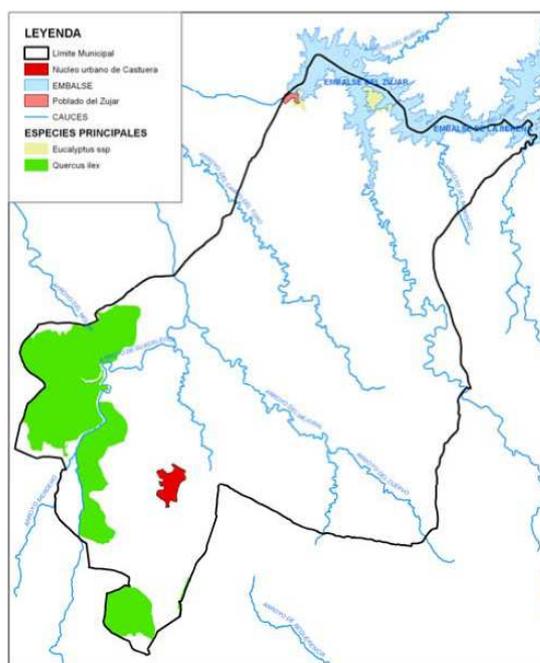
La vegetación presente en Castuera en la actualidad está compuesta en gran parte por pastizales, siendo los pastizales sin matorral con un 70 % del total municipal los que mayor representación tienen.

El total de cultivos en sus diferentes tipos tiene una ocupación del 16,1%, siendo los cultivos en abandono con un 7,6% los que mayor representación tienen. Los embalses ocupan el 2,3 % y se localizando al sur del municipio. En cuanto a las dehesas estas ocupan el 10 % y localizándose en el suroeste del municipio.

Las formaciones vegetales de Castuera se resumen en la siguiente tabla:

Formaciones vegetales	Superf.(has)	%
Pastizales sin matorral	30438,0	70,4
Dehesas normales	4390,5	10,2
Cultivos en abandono	3286,4	7,6
Pastizales con matorral	1977,8	4,6
Embalses	1013,4	2,3
Cultivos arbolado disperso	469,6	1,1
Cultivos herbaceos secoano	380,6	0,9
Galerias arbustivas	301,4	0,7
Mosaico arbustivo_cultivo	284,5	0,7
Cultivos marginales pendiente	212,2	0,5
Cultivos forestales	175,0	0,4
Matorrales desarbolados	138,3	0,3
Mosaico cultivo_secano	103,5	0,2
Cultivos leñosos secoano	47,5	0,1

Debido a las trasformaciones antrópicas sufridas para acomodar la vegetación a la vocación agrícola y sobretodo ganadera de Castuera, las especies forestales presentes en el municipio son escasa estando representadas por dos únicas especies que son la encina localizadas al suroeste del municipio y los eucaliptos localizados al norte vinculados al Embalse del Zújar.



Especies forestales de Castuera Fuente: Dirección general de Urbanismo y Ordenación del Territorio

2.4.1.7. Fauna

INVENTARIO

Para caracterizar la fauna de Castuera es necesario contextualizar el marco geográfico y la diversidad geomorfológica y vegetal de la zona. La principal fauna existente en la zona ha sido recopilada atendiendo a las características físico-ambientales se muestran a continuación las especies faunísticas presentes en el término municipal:

Dehesas

Gineta (*Genetta genetta*), Lirón careto (*Elyomis quercinus*), Erizo común (*Erinaceus europeus*), Musarañita (*Suncus etruscus*), Comadreja (*Mustela nivalis*), Rabilargo (*Cyanopica cyanea*), Alcaudón real (*Lanius excubitor*), Alcaudón común (*Lanius senator*), Abubilla (*Upupa epops*), Abejaruco (*Merops apiaster*), Tórtola común (*Streptopelia trutor*), Carraca (*Coracias garrulus*), Cuco (*Cuculus canorus*), Mirlo común (*Turdus merula*), Zorzal (*Turdus viscivorus*), Culebra bastarda (*Malpolon monspessulanus*), Culebra de herradura (*Coluber hippocrepis*), Lagarto ocelado (*Lacerta lepida*), Sapo corredor (*Bufo calamita*), sapo escuerzo (*Bufo bufo*), Sapillo moteado (*Pelodytes punctatus*), Sapo espuela (*Pelodytes cultripedis*), Ranita de san Antonio (*Hyla arborea*), Sapillo pintojo (*Discoglossus pictus*), Sapo partero (*Alytes cisternasii*) Ranita meridional (*Hyla meridionalis*), Paloma torcaz (*Columba palumbus*), Tritón ibérico (*Triturus boscai*), Avefría (*Vanellus vanellus*), Grulla (*Grus grus*)

Medio Agrario - ganadero

Garza real (*Ardea cinerea*), Somormujo lavanco (*Podiceps cristatus*), Avetorillo (*Ixobrychus minutus*), Cigüeña negra (*Ciconia nigra*), Ánade real (*Anas platyrhynchos*), Focha común (*Álula atra*), Cigüeñuela (*Himantopus himantopus*), Mirlo acuático (*Cinclus cinclus*), Gaviota reidora (*Larus ridibundus*), Cangrejo de río (*Austropotamobius pallipes*), Cangrejo americano (*Procambarus clarkii*), Gambusia (*Gambusia affinis*), Boga de río (*Chondrostoma polylepis polylepis*), Bordalo (*Leuciscus cephalus cabeda*), Cacho o cachuelo (*Leuciscus cephalus cabeda*), Pardilla (*Rutilus lemmingii*), Calandino (*Tropidophoxinellus alburniodes*), Colmilleja (*Cobitis marocana*), Bermejuela (*Rutilus ascasii*), Tenca (*Tinca tinca*), Carpa (*Cyprinus Carpio*), Carpín (*Carassius auratus*), Sábalo (*Alosa alosa*), Anguila (*Anguilla anguilla*), Barbo común (*Barbus bocagui*), Barbo comiza (*Barbus comiza*), Lucio (*Esox lucius*), Black-bass (*Micropterus salmoides*), Pez gato (*Ictalurus melas*), Percasol (*Lepomis gibbosus*).

Especies Cinegéticas.

El aprovechamiento cinegético de la fauna presente en Castuera, se reconocen como especies características para la caza las siguientes especies: conejo (*Oryctolagus cuniculus algeris*), liebre (*Lepus granatensis capensis*), jabalí (*Sus crofa*), perdiz roja (*Alectoris rufa*), Perdiz roja (*Alectoris rufa*), codorniz común (*Coturnix coturnix*), paloma torcaz (*Columba palumbus*), o tórtola común (*Streptopelia turtur*).

2.4.1.8. Espacios de especial interés y figuras de protección.

Los espacios naturales presentes están caracterizados por la riqueza que presenta el medio natural, hecho que pone de manifiesto la inclusión parte del territorio bajo la catalogación de espacio protegido de diversa índole.

El término municipal de Castuera presenta un espacio natural protegido bajo la protección de la red Natura 2000 que ocupan gran parte de su territorio, concretamente bajo la designación ZEPA (Zona de especial protección para las aves) y LIC (Lugar de Interés Comunitario).

En Castuera encontramos un total de tres ZEPA que son: Embalse de la Serena, Embalse del Zújar y La Serena y Sierras Periféricas. Estas se localizan en el cuadrante sureste de la provincia de Badajoz, ocupando dentro del municipio un total de 33807,1 has. que suponen el 78,1% del total municipal por lo que ocupan todo este a excepción de la zona suroeste, siendo la ZEPA de La Serena y Sierras Periféricas el espacio de mayor extensión ocupando un total de 32739,3 has. representando el 75,7 % del municipio.

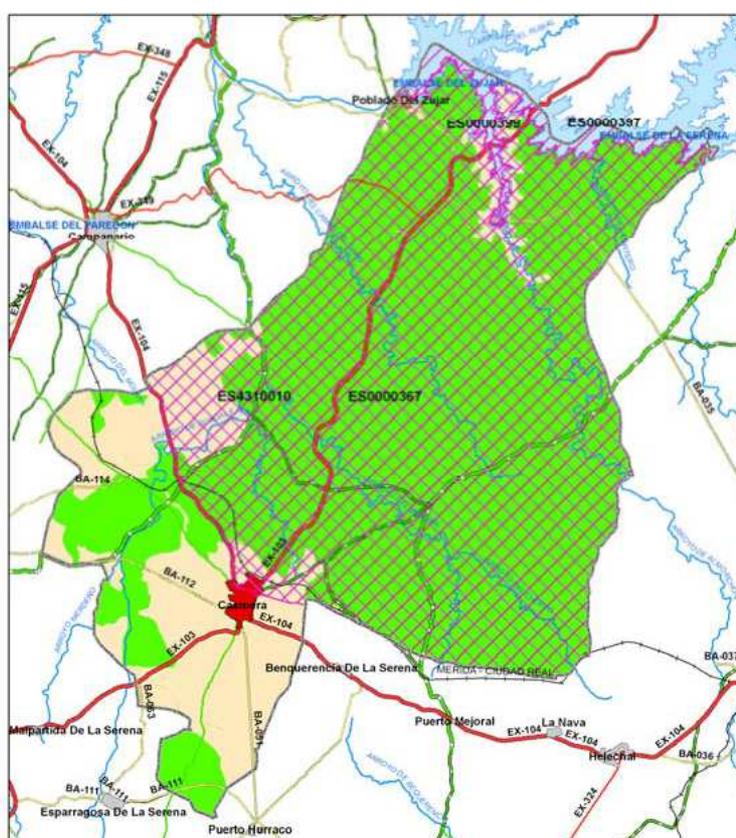
CODIGO	DENOMINACIÓN	Has.	%
ES0000397	EMBALSE DE LA SERENA	518,80	1,20
ES0000399	EMBALSE DEL ZUJAR	548,90	1,30
ES0000367	LA SERENA Y SIERRAS PERIFERICAS	32.739,30	75,70
	TOTAL CASTUERA	33.807,00	78,20

ZEPA localizadas en el término municipal de Castuera. (Elaboración propia. Fuente: Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio)

La LIC de la Serena es la única protección de esta índole en Castuera localizándose en el cuadrante sureste de la provincia de Badajoz, ocupando en el municipio un total 32805,7 has. que representa el 75,8 % de la superficie total municipal, coincidiendo su delimitación dentro del municipio con la ZEPA de La Serena Y Sierras Periféricas.

CODIGO	DENOMINACION	Has	%
ES4310010	LA SERENA	32.805,7424	75,80
TOTAL CASTUERA		32.805,7424	75,80

LIC localizadas en el término municipal de Castuera. (Fuente: Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio)



Directiva Hábitat 92/43
 Directiva Hábitat 92/43

ESPACIOS PROTEGIDOS
 Zona de Especial Protección de Aves (ZEPA)
 ES0000367. LA SERENA Y SIERRAS PERIFERICAS
 ES0000397. EMBALSE DE LA SERENA
 ES0000399. EMBALSE DEL ZUJAR
 Lugar de Interés Comunitario (LIC)
 ES4310010. LA SERENA

SIGNOS CONVENCIONALES
LIMITES
 LIMITE MUNICIPAL
 Núcleo urbano de Castuera

VIAS DE COMUNICACIÓN
 REGIONALES BASICAS
 REGIONALES INTERCOMARCALES
 REGIONALES LOCALES
 CARRETERAS LOCALES Y DE DIPUTACIÓN

VIAS PECUARIAS
 CAÑADA
 CORDEL
 COLADA
 VEREDA

FERROCARRIL
 LINEA DE FERROCARRIL

RED HIDRICA
 EMBALSE
 CAUCES

Mapa de Espacios Protegidos y Directiva Hábitat de Castuera. Fuente: Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio

2.4.1.9. Montes de utilidad pública

Dentro del término municipal de Castuera encontramos dos montes de Utilidad Pública, siendo estos los siguientes:

- Pozatas y Baldío de la Sierra
- Verillejas

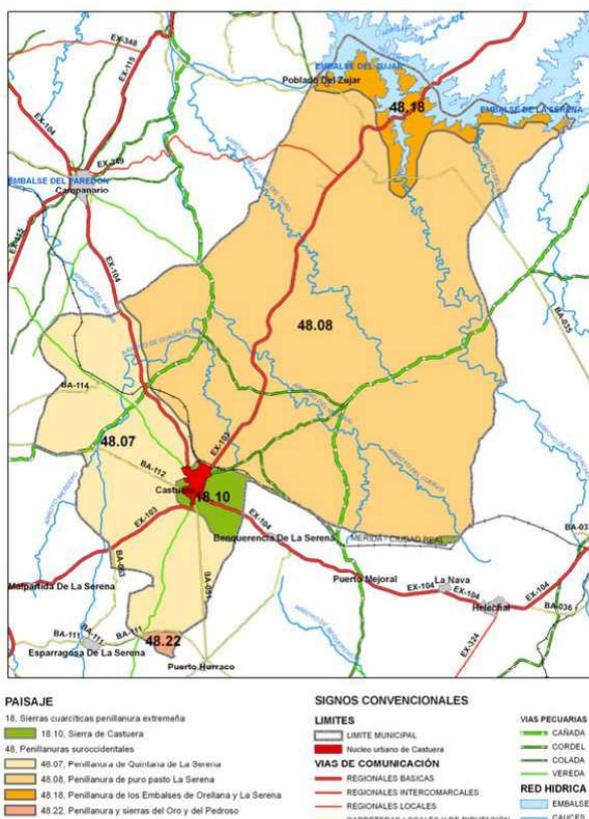
2.4.1.10. Vías pecuarias

Se encuentran incluidas las siguientes vías de comunicación con características de vía pecuaria dentro del término municipal de Castuera. Correspondiéndose con las siguientes:

- CAÑADA LEONESA.
- CAÑADA DE MEJORADA A ESPARRAGOSA DEL CAUDILLO.
- CORDEL TRASVERSAL.
- CORDEL DEL PILAR.
- CORDEL DE BENQUERENCIA.
- VEREDA DEL CAMINO A DON BENITO.
- VEREDA DEL CAMINO REAL DE SEVILLA.

2.4.1.11. El paisaje

El concepto de paisaje se refiere a las configuraciones concretas que adquieren los espacios y los elementos geográficos, a las formas materiales que ha resultado de un proceso territorial. Es decir, a las manifestaciones morfológicas y fisonómicas de una especialidad concreta, producida por la suma de una evolución natural y un suceder histórico. También hace referencia los significados culturales, representaciones e imágenes de tales formas geográficas: manejamos un concepto que incluye a las vez, pues realidad objetiva y percibida, sentido añadidos e incluso al hombre reconfigurado y perceptor del espacio.



Paisajes de Castuera. Fuente: Consejera de Urbanismo y Ordenación del territorio

Los paisajes que encontramos en el término municipal de Castuera son los siguientes:

Penillanuras suroccidentales

Es el paisaje predominante en Castuera, destaca por dos rasgos, por encima de los que diferencias a sus diferentes subtipos, estos son: las inmensas extensiones de relieves casi llanos sobre los viejos roquedos arrasados del zócalo ibérico y una cubierta vegetal dominada por dehesas y grandes pastaderos en unidades de explotación latifundistas, que otorgan al paisaje una clara identidad ganadera extensiva.

Los tres subtipos en los que se divide este paisaje son:

- 48.07, **Penillanura de Quintana de La Serena**. Ocupa todo la zona suroeste del municipio coincidiendo con zonas adehesas y pastos, intercaladas con cultivos. Se caracteriza también por ocupar las relieves graníticos localizados en el municipio.
- 48.08, **Penillanura de puro pasto La Serena**. Ocupa toda la zona central y y sur oriental del municipio lo que es la penillanura formada por el complejo esquivo-grauwático, donde encontramos una superficie alomada, ocupada por pastos, con grande extensiones dedicadas a la ganadera extensivas del ovino.
- 48.18, **Penillanura de los Embalses de Orellana y La Serena**. Se localiza al sur del municipio entorno a los Embalses del Zújar y La Serena, se caracteriza por englobar estas dos grandes masas de agua que están rodeadas de pastizales y retamales dedicados a la ganadería extensiva.
- 48.22, **Penillanura y sierras del Oro y del Pedroso**. Se localiza al suroeste del municipio, y ocupa una pequeña zona serrana perteneciente a la Sierra del Oro, donde predomina la dehesa y matorral.

Sierra cuarcíticas de la penillanura Extremeña

Se caracterizan por ser sierras de diversa altitud, aunque pertenecientes siempre a la baja y media montaña. Se trata de alargados y estrechos relieves montanos vinculados a la existencia de "horsts", es decir, de bloques levantados que emergen de las extensas penillanuras occidentales, o a flancos de la estructura plegadas hercínicas, que se conservan por erosión diferencial, accidentando las extensas planicies del zócalo en Extremadura. Sus materiales son resistentes (cuarcitas y granitos), su formas, alargadas y de dirección NO-Se, y sus altitudes, modestas no alcanzan los 1.000 metros.

Desde el punto de vista paisajístico, son elementos que accidentan, estructuran y compartimentan el horizonte de las llanuras extremeñas, introduciendo un destacado elemento de diversidad morfológica en su seno de la misma.

La agricultura resulta difícil por lo enriscado y pedregoso de sus sierras, y el monte mediterráneo y el matorral desempeñan un papel protagonista en le paisaje, con cultivos leñosos como el olivar, trepan por las vertientes y configuran un paisaje característico al que se asocian pueblos encalados en la base o en el arranque de las laderas serranas.

Castuera es un ejemplo claro de este paisaje en el que encontramos el subtipo "18.10 Sierra de Castuera", localizándose al sur del municipio, estando el núcleo de población en el arranque de la sierra, estando las laderas ocupadas principalmente por olivar por olivos, encontrando en las zonas más serranas matorral y bosque mediterráneo.

2.5. EFECTOS AMBIENTALES PREVISIBLES. CUANTIFICACIÓN

2.5.1.- FACTORES

Un Impacto Ambiental es producido cuando una acción o actividad produzca una alteración, favorable o desfavorable, en el medio o en algunos de sus componentes, pudiendo ser de carácter negativo o positivo.

Para conocer los impactos se deben analizar las acciones que actuarán sobre el medio, y los factores del medio que se verán afectados por dichas acciones. De la interacción de ambos se obtienen los efectos causados. Con esta información se formará la matriz de Impactos, que consiste en un cuadro de doble entrada en cuyas columnas figuran las acciones impactantes y en las filas, los factores ambientales susceptibles de recibir impactos.

Las acciones capaces de provocar un impacto serán aquellas que modifican el uso del suelo, implican la emisión de contaminantes, la sobre o sub-explotación de recursos, las que actúan sobre el medio biótico, las que deterioran el paisaje, las que tienen repercusión sobre las infraestructuras, y las que modifican el entorno social económico y cultural.

Los factores que potencialmente serán impactados se agrupan en dos bloques.

- Medio Natural.
- Medio Socio-económico.

El Medio Natural está formado por: tierra, aire, agua, flora, fauna y medio perceptual (paisaje).

El Medio Socio – económico, en el que se engloban los usos del territorio, aspectos culturales, humanos y estéticos, infraestructuras, economía y población.

Medio natural	Aire	F1
	Tierra	F2
	Agua	F3
	Flora	F4
	Fauna	F5
	Paisaje	F6
Medio socio-económico	Medio Socio-económico	F7

Estas consideraciones se tendrán en cuenta tanto para la fase de ejecución como para su posterior fase de desarrollo de la actividad, dando lugar a dos matrices diferentes.

Fase de Ejecución	Movimiento de Tierras	A1
	Desbroces y despejes de vegetación	A2
	Creación de nuevas infraestructuras	A3
	Construcción, edificación y urbanización	A4
Fase de Desarrollo de la Actividad	Actividad	A5
	Residuos	A6
	Consumo recursos: energía, agua, etc	A7

2.5.2.- FASE DE EJECUCIÓN

La modificación planteada únicamente pretenden dar mayor claridad y comprensión a los usos en el SNUP-N, siempre adaptándose a lo especificado en el correspondiente Plan de Gestión, es por ello que los nuevos usos permitidos, prohibidos y/o permisibles o autorizables siempre deberán cumplir con dicho Plan de Gestión y con el Informe de Afección a Red Natura 2000 correspondiente.

Es por ello que todos los factores (aire, tierra, agua, flora, fauna, paisaje y medio socio-económico) han sido previamente evaluados en el Plan de Gestión, y por lo tanto, si se permiten en el Plan de Gestión porque así su evaluación lo ha determinado, también deben permitirse en el Plan General por el mismo motivo y con los mismos condicionantes.

Así pues, para todos los factores se determina que no es necesario contemplar medidas correctoras adicionales a las ya especificadas en la evaluación ambiental del Plan de Gestión.

Hay que destacar, en cuanto a las acciones sobre el medio socio-económico se refiere, con la realización de esta modificación se producirá un impacto socio-económico muy positivo, puesto que, en general, se aumentan los usos permitidos. Por otro lado, no supone un incremento de las inversiones (ni públicas ni privadas).

Tampoco se produce aumento de aprovechamiento lucrativo ya que solamente afecta al Suelo No Urbanizable y no se modifica ninguno de los parámetros que pudieran dar lugar a ello, es decir, los parámetros de Ocupación, Edificabilidad, Alturas, Retranqueos, Distancias a Linderos y todos los que afectan a las edificaciones, construcciones e instalaciones permanecen inalterables.

2.5.3.- FASE DE DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD

Por los mismos motivos que los expuestos en el apartado anterior, en esta fase, el desarrollo de las nuevas actividades permitidas no incidirán negativamente sobre ninguno de los factores (aire, tierra, agua, flora, fauna, paisaje y medio socio-económico) toda vez que ya han sido evaluados en el Plan de Gestión.

En cualquier caso, en el estudio concreto de cada actividad, en su propia evaluación ambiental deberán evaluarse los efectos que se producen sobre el Medio Ambiente así como deberán indicarse las medidas correctoras propuestas las cuales serán evaluadas por el Organismo competente emitiendo la correspondiente Autorización y el correspondiente Informe de Afección a la Red Natura 2000 donde se indicarán todos los condicionantes para su aprobación.

2.5.4.- MATRIZ DE IMPACTOS SOBRE EL MEDIO AMBIENTE

ACCIONES FACTORES	FASE DE EJECUCIÓN				FASE DE DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD			CLASIFICACIÓN DEL IMPACTO
	Movimiento de Tierras A1	Desbroces y despejes de vegetación A2	Creación de nuevas infraestructuras A3	Construcción, edificación y urbanización A4	Actividad A5	Residuos A6	Consumo recursos: energía, agua, etc A7	
Aire	0 (1)	- (1)	0 (1)	0 (1)	- (1)	- (1)	- (1)	NULO
Tierra	- (1)	- (1)	- (1)	- (1)	0	0	0	NULO
Agua	0	0	0	0	- (1)	- (1)	- (1)	NULO
Flora	- (1)	- (1)	0	- (1)	0	0	0	NULO
Fauna	0	0	- (1)	0	- (1)	0	0	NULO
Paisaje	- (1)	- (1)	- (1)	- (1)	0	0	0	NULO
Medio Socio-económico	0	0	0	0	+++	0	0	POSITIVO

+++ Carácter excepcionalmente positivo

++ Carácter muy positivo

+ Carácter positivo

0 No se ve afectado

(1) Con medidas compensatorias especificadas en Autorización y/o Informe de Afección a Red Natura 2000

--- Carácter excepcionalmente negativo

-- Carácter muy negativo

- Carácter negativo

Resumiendo podemos afirmar que, con la modificación planteada **NO** se produce cambio de clasificación del suelo, ya que el suelo sigue perteneciendo a la misma clasificación: **NO URBANIZABLE DE ESPECIAL PROTECCIÓN NATURAL**, con la única consideración de que en dicho suelo se contempla la **zonificación** establecida en el Plan de Gestión de la zona así como sus usos.

En cuanto a la calificación o usos permitidos no se producen cambios con respecto al Plan de Gestión ya que lo que se realiza es una aclaración con respecto a los usos allí permitidos.

No se ve afectado el destino público del suelo, no se produce aumento de ocupación ni edificabilidad y por lo tanto no existe incremento de aprovechamiento lucrativo.

Tampoco se produce diferente zonificación o uso urbanístico de las zonas verdes o espacios libres.

Es por ello, que los efectos de esta modificación sobre el Medio Ambiente no se ven alterados, siendo el resultado total de las acciones de carácter NULO.

RESUMEN DE USOS PERMITIDOS Y COMPATIBLES EN SUELO NO URBANIZABLE DE ESPECIAL PROTECCIÓN NATURAL SEGÚN EL PGM Y EL PLAN DE GESTIÓN.

CATEGORÍA	ZONIFICACIÓN ACTUAL	PROTECCIONES INCLUIDAS	USOS ACTUALMENTE PERMITIDOS	NUEVOS USOS COMPATIBLES	USOS ELIMINADOS
SNUP-N 1.1	ZEPA-LIC 9	ZEPA-LIC ZIP 9 ZEPA-LIC ZIP 2 ZEPA-LIC ZIP 10	A1,A2,B1	B2,B3,B5,C,G1, G2,G3,G4,H1, H2 (Con condiciones); H3 y K1 .	
SNUP-N 1.2	ZEPA-LIC 11	ZEPA-LIC ZIP 6 ZEPA-LIC ZIP 11	A1,A2	B1,B3,B5,C (Con condiciones); G1,G2,G3,G4, H3,K1	
SNUP-N 1.3	ZEPA-LIC ZAI 4	ZEPA-LIC ZAI 4	A1,A2,B1,B4, B5,B6,C,G1, G2,G3,G4,G5, G7,H1,H2 y H3	B2,B3,I (Con condiciones); y K1	
SNUP-N 1.4	ZEPA-LIC ISLA DEL ZÚJAR		A1,A2	G (todos); H1, H2, H3, H4 y H5; I2 (Con condiciones); y K1	
SNUP-N 1.5	ZEPA-LIC ZIP 2	ZEPA-LIC ZIP 18	A1,A2, B1, B4, B5, B6, C, G1, G2,G3,G4,G5, G7,H1,H2 y H3.		B1, B4, B5, B6, C, G1, G2,G3,G4,G5, G7,H1,H2 y H3.
SNUP-N 1.6	ZEPA-LIC ZIP 6	ZEPA-LIC ZI	A1, A2, B1, B4, B5, B6, C, G1, G2, G3, G4, G5, G7, H1, H2 y H3.	B2 e I todos (Con condiciones); y K1	
SNUP-N 1.7	ZEPA-LIC ZIP 10	ZEPA-LIC ZUG	A1, A2, B1, B4, B5, B6, C, G1, G2, G3, G4, G5, G7, H1, H2 y H3.	B2 (Con condiciones); B3, B7; I todos (Con condiciones); y K1	

Para cada categoría del SNUP-N la clasificación de los impactos y su compatibilidad se resume en la siguiente tabla;

CATEGORÍA	IMPACTO SOBRE EL MEDIO AMBIENTE	COMPATIBLE
SNUP-N 1.1	NULO *	SI *
SNUP-N 1.2	NULO *	SI *
SNUP-N 1.3	NULO *	SI *
SNUP-N 1.4	NULO *	SI *
SNUP-N 1.5	NULO *	SI *
SNUP-N 1.6	NULO *	SI *
SNUP-N 1.7	NULO *	SI *

* Con las medidas correctoras que sean necesarias en función de la evaluación ambiental de cada uso concreto las cuales deberán venir reflejadas en la correspondiente autorización y/o Informe de Afección a Red Natura 2000

2.6.- EFECTOS PREVISIBLES SOBRE LOS PLANES SECTORIALES Y TERRITORIALES CONCURRENTES

En la actualidad se está redactando el Plan Territorial de La Serena, el cual considera como AUTORIZABLE los usos que actualmente permite el Plan de Gestión.

No se tiene constancia de la existencia de ningún Plan Sectorial que le afecte directamente sobre temas derivados de las actividades y/o usos a permitir.

En cualquier caso, se deberá atender a lo especificado en el Plan de Prevención de Incendios de Extremadura, Plan de Infraestructuras Viarias, Patrimonio, Plan Hidrológico del Guadiana, Plan Forestal, Plan Integrado de Residuos, etc.

2.7.- MOTIVACIÓN DE LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA

Para la evaluación ambiental estratégica de la presente modificación puntual del Plan General de Castuera, se aplica lo dispuesto 49 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el cual establece dentro de su ámbito de aplicación lo siguiente:

Artículo 49. Ámbito de aplicación de la evaluación ambiental estratégica simplificada.

Serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada:

- a) Las modificaciones menores de los planes y programas mencionados en el artículo 38.
- b) Los planes y programas mencionados en el artículo 38 que establezcan el uso, a nivel municipal, de zonas de reducida extensión.
- c) Los planes y programas que, estableciendo un marco para la autorización en el futuro de proyectos, no cumplan los demás requisitos establecidos en el artículo 38.
- d) Las modificaciones de planes y programas, inicialmente no sometidos a evaluación ambiental estratégica, que establezcan el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental en las materias que se recogen en el artículo 38, letras a) y b).
- e) Las modificaciones menores de las Directrices de Ordenación Territorial y de los Planes Territoriales.
- f) Las **modificaciones menores y revisiones de los siguientes instrumentos de ordenación urbanística**:
 - 1.º Planes Generales Municipales y Normas Subsidiarias de Planeamiento que alteren la clasificación de suelo rústico. Cuando se prevea que una modificación incluida en este apartado no vaya a suponer alteración alguna de los valores ambientales ni riesgos para la salud pública y los bienes materiales, el órgano ambiental podrá pronunciarse expresamente sobre la no necesidad de sometimiento de la misma a evaluación ambiental estratégica simplificada.
 - 2.º Planes Generales Municipales y Normas Subsidiarias de Planeamiento que alteren las condiciones de calificación del suelo no urbanizable, cuando afecten a las condiciones para ubicar o desarrollar actuaciones sometidas a evaluación de impacto ambiental ordinaria de proyectos, o supongan la admisión de nuevos usos o de más intensidades de usos, en suelo rústico de protección ambiental, natural, paisajística, cultural y arqueológica.
 - 3.º Planes Generales Municipales o Planes Parciales que afecten a suelo urbano, cuando supongan la ampliación o modificación de las condiciones para el establecimiento de proyectos y actividades sometidos a evaluación de impacto ambiental ordinaria.
 - 4.º Planes Especiales de Ordenación que modifiquen las determinaciones del planeamiento general y tengan por objeto la definición o la protección del paisaje o el medio natural.
- g) Planes Parciales y Planes Especiales que desarrollen o mejoren el planeamiento urbanístico general que no hubiera sido sometido a evaluación ambiental estratégica.
- h) Los instrumentos de planeamiento territorial o urbanístico que establezcan el uso, a nivel municipal, de zonas de reducida extensión.

La modificación planteada puede encuadrarse en el **apartado f)**.

En el artículo 50 se establecen las condiciones para la "Solicitud de inicio", remitiéndose este al artículo 29.1 de la Ley 29/2.013, de 9 de Diciembre, de Evaluación Ambiental.

2.8.- RESUMEN DE MOTIVOS DE LA SELECCIÓN DE LAS ALTERNATIVAS CONTEMPLADAS

Las alternativas contempladas se especifican en el apartado 2.2.2.

La **alternativa 0** sería omitir la petición de la CUOTEX de realizar una modificación puntual donde se mejore el entendimiento e interpretación del Plan General Municipal. Es decir, no realizar ninguna modificación.

En la **alternativa 1** se plantea modificar la zonificación del SNUP-N en base a parámetros urbanísticos y condicionar el régimen de usos a lo especificado en el Plan de Gestión con el consiguiente “desfase” entre normativas.

Para la **alternativa 2** se plantea atender a la petición de la CUOTEX, y redactar una modificación donde se aclare el régimen de usos de las zonas calificadas como SNUP-N.

Finalmente, se opta por la redacción de una nueva modificación del Plan General Municipal que afecta única y exclusivamente al suelo clasificado como No Urbanizable de Protección NATURAL (SNUP-N).

No se produce cambio de clasificación del suelo ya que con la modificación planteada el suelo sigue perteneciendo a la misma clasificación: NO URBANIZABLE DE ESPECIAL PROTECCIÓN NATURAL, con la única consideración de que en dicho suelo se contempla la zonificación y régimen de usos establecida en el Plan de Gestión de la zona.

En cuanto a la calificación o usos permitidos no se producen cambios significativos ya que lo que se realiza es una aclaración con respecto a los usos permitidos en el Plan de Gestión.

En cuanto al destino público del suelo, éste no se ve afectado.

Los parámetros de Ocupación, Edificabilidad, Alturas, Retranqueos, Distancias a Linderos y todos los que afectan a las edificaciones, construcciones e instalaciones permanecen inalterables, y por lo tanto no existe incremento de aprovechamiento lucrativo.

No se produce diferente zonificación o uso urbanístico de las zonas verdes o espacios libres.

No se prevé ningún tipo de actuación de urbanización, por lo tanto no se crea ningún tipo de infraestructura ni servicio, tampoco se prevé ningún tipo de inversión.

Por otro lado, la justificación de las mejoras para el bienestar de la población se dan desde el punto de vista de la mayor seguridad jurídica del PGM al “clarificar” los usos permitidos en el Suelo No Urbanizable de Protección Natural y regular la normativa de una forma más precisa y menos confusa, lo cual proporcionará un mejor entendimiento del mismo.

Finalmente, con la modificación planteada se da cumplimiento a lo indicado en la Resolución de 31 de Mayo de 2.1018, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual 2/2.017 del Plan General Municipal de Castuera.

2.9.- MEDIDAS PREVISTAS PARA PREVENIR, REDUCIR Y, EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE, CORREGIR CUALQUIER EFECTO NEGATIVO RELEVANTE EN EL MEDIO AMBIENTE DE LA APLICACIÓN DEL PLAN O PROGRAMA, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN EL CAMBIO CLIMÁTICO

Dado que la modificación propuesta no conlleva directamente incidencias negativas sobre el cambio climático debido a que se basa en modificar el Plan General Municipal en base al Plan de Gestión, se entiende que las medidas protectoras y correctoras que se deban aplicar serán las establecidas en el Plan de Gestión aprobado.

2.10.- DESCRIPCIÓN DE LAS MEDIDAS PREVISTAS PARA EL SEGUIMIENTO AMBIENTAL DEL PLAN

Al igual que en el apartado anterior, las medidas previstas para el seguimiento ambiental del plan se deberán acoger a lo establecido en el Plan de Gestión.

2.11.- CONCLUSIÓN

La conclusión del presente Documento Ambiental Estratégico es que la modificación propuesta del Plan General de Castuera se ajusta a la normativa vigente afectada, es compatible con los planes que le son de aplicación y es compatible ambientalmente.

Castuera, Septiembre 2.018

Jaime Nieto Gallego

Arquitecto-Director de la Oficina de Gestión Urbanística, Vivienda,
Arquitectura y Ordenación del Territorio
Mancomunidad de Municipios de la Serena

3.- PLANOS

Se procede a la sustitución de los planos denominados “Estado Actual” por los denominados “Estado Modificado”. Los planos afectados son los siguientes:

ESTADO ACTUAL		ESTADO MODIFICADO	
NÚMERO	DENOMINACIÓN	NÚMERO	DENOMINACIÓN
OE 1.1	CLASIFICACIÓN DEL SUELO	OE 1.1	CLASIFICACIÓN DEL SUELO
OE 1.2	CLASIFICACIÓN DEL SUELO	OE 1.2	CLASIFICACIÓN DEL SUELO
OE 1.3	CLASIFICACIÓN DEL SUELO	OE 1.3	CLASIFICACIÓN DEL SUELO
OE 1.4	CLASIFICACIÓN DEL SUELO	OE 1.4	CLASIFICACIÓN DEL SUELO
OE 1.5	CLASIFICACIÓN DEL SUELO	OE 1.5	CLASIFICACIÓN DEL SUELO
OE 1.6	CLASIFICACIÓN DEL SUELO	OE 1.6	CLASIFICACIÓN DEL SUELO
OE 1.7	CLASIFICACIÓN DEL SUELO	OE 1.7	CLASIFICACIÓN DEL SUELO
OE 1.8	CLASIFICACIÓN DEL SUELO	OE 1.8	CLASIFICACIÓN DEL SUELO
OE 1.9	CLASIFICACIÓN DEL SUELO	OE 1.9	CLASIFICACIÓN DEL SUELO
OE 1.10	CLASIFICACIÓN DEL SUELO	OE 1.10	CLASIFICACIÓN DEL SUELO
OE 1.11	CLASIFICACIÓN DEL SUELO	OE 1.11	CLASIFICACIÓN DEL SUELO
OE 1.12	CLASIFICACIÓN DEL SUELO	OE 1.12	CLASIFICACIÓN DEL SUELO
OE 1.13	CLASIFICACIÓN DEL SUELO	OE 1.13	CLASIFICACIÓN DEL SUELO
OE 1.14	CLASIFICACIÓN DEL SUELO	OE 1.14	CLASIFICACIÓN DEL SUELO
OE 1.16	CLASIFICACIÓN DEL SUELO	OE 1.16	CLASIFICACIÓN DEL SUELO
OE 1.17	CLASIFICACIÓN DEL SUELO	OE 1.17	CLASIFICACIÓN DEL SUELO

Castuera, Septiembre 2.018

Jaime Nieto Gallego

Arquitecto-Director de la Oficina de Gestión Urbanística, Vivienda,
Arquitectura y Ordenación del Territorio
Mancomunidad de Municipios de la Serena